



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Proyección Histórica del Derecho  
Laboral Mexicano**

EXAMENADO Y APROBADO  
EL 18 DE JUNIO

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**JOSE JESUS DE LA CRUZ MEDINA**

México, D. F.

1 9 7 4



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Dr. Alberto Trueba Urbina  
Gran Jus Laboralista mexicano  
quien representa para mi,  
capacidad y ejemplo a seguir.

A mis padres: María y José  
Como un homenaje Post-mortem.

A mi esposa  
Dra. y Profra. Dorita  
Con quien he compartido  
tristezas y alegrías.

A mis hijos  
Con todo mi cariño  
Jesús  
Dora  
Eduardo  
Alberto

A todos mis Maestros  
de mi querida Facultad con  
mi recuerdo y eterna gratitud

Al Sr. Lic. José Florentino  
Miranda Hernández.  
Con gratitud y respeto por su  
dedicación que prestó en la  
dirección de esta tesis.

Al culto y caballeroso  
Sr. Lic. Rodolfo García Herver

A todos mis compañeros  
de Generación.

# INDICE

Página

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

A) Generalidades .....	1
B) Precedentes en México .....	6
C) El Porfiriato, Huelga de Canaria y Huelga de Río Blanco .....	14

## CAPITULO II

### CREACION

A) Dictamen al proyecto del Artículo_ 5º Constitucional (26 de diciembre de 1916) .....	31
B) Proyecto del Artículo 123 .....	38
C) Dictamen del Artículo 123 .....	55

## CAPITULO III

### CONTINUIDAD

A) Principios básicos .....	71
B) Evolución contemporánea .....	86
C) Proyección del Derecho Laboral en México .....	97
Conclusiones .....	108
Bibliografía .....	112

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

#### a) GENERALIDADES.

Las relaciones laborales se remontan en el principio del tiempo, sin que nos podamos fijar una fecha - precisa de su nacimiento, más bien podríamos imaginar - cual es el momento en que surge, siendo éste, aquel en que dos seres humanos sin lazos de parentesco directo - entre sí, llevaron a cabo una actividad a través de la cual obtendrían un satisfactor a sus necesidades comunes haciendo al final una repartición convencional.

Poco a poco las sociedades fueron evolucionando en estructuras más complejas, apareciendo la horda, la tribu, etc., deliniéndose más claramente las actividades que desempeñaría cada uno de sus miembros basándose principalmente en sus cualidades físicas y obteniendo - ciertos privilegios así como contrayendo deberes dentro de su grupo.

En ese tiempo es muy difícil poder establecer la existencia de normas jurídicas que rigieran las actividades laborales inherentes a esta sociedad, ya que es - de considerar que dichas actividades se encontraron regidas por costumbres que se fueron creando en su mismo - desempeño.

Una de las primeras soluciones que se utilizan a fin de obtener servicios laborales es a través de la esclavitud puesto que en esta figura se obtiene la capacidad de exigir un máximo de rendimiento a cambio de un - mínimo de obligaciones, basta con darle de comer al es-

clavo con mayor o menor abundancia según se desee mantenerlo en condiciones de rendir, para que se le pueda exigir que lleve a cabo todo tipo de tareas y en caso de no hacerlo se le castigue duramente pudiéndose llegar hasta el punto de darle muerte si se considera conveniente.

De todos es sabido que el citado sistema fue cayendo en desuso al ir evolucionando las diferentes sociedades, y por lo mismo fueron apareciendo sistemas más humanitarios en sus relaciones sociales, en los que se aprecia el esfuerzo desarrollado por sus componentes y se procura recompensarlo.

Se puede considerar como un primer antecedente histórico jurídico los colegios artesanos de Roma en los cuales ya empieza a aparecer el sistema normado por estatutos que delineaban someramente sus derechos y obligaciones.

En la edad media el trabajo más que en ser legislado en una forma general como ahora lo conocemos, se regulaba a través de la organización y funcionamiento de corporaciones. En ella se destacaban tres grupos de personas: los maestros, los compañeros u oficiales y los aprendices. Con el problema sociológico de la época de que las reglas eran dictadas distintamente en cada ciudad, debido a la organización existente en ese tiempo y que por lo mismo circunscribía muy estrechamente la actividad normativa.

Rebasando el aspecto estrictamente profesional el carácter asociativo otorgaba a sus miembros asistencia médica y ayuda económica según las necesidades que

se les presentan. Este sistema que nació de la influencia del cristianismo y sus elogios al trabajo realizado por el ser humano, encontraron eco en estos tipos de sociedad y es así como los gremios se institucionalizan.

Podemos señalar que las relaciones intergremiales se sostenían a través de los jurados compuestos por maestros y oficiales de diferentes gremios que calificaban los conflictos ocurridos internamente entre los miembros de los gremios; interpretaban las ordenanzas y cuidaban escrupulosamente la calidad de los productos y combatían la falsificación.

Obtienen con su influencia distinguir la estructura social de la época; "el corporativismo", - porque estas asociaciones constituyen los "corpora" o cuerpos profesionales, en los que todos los miembros de la profesión cualquiera que sea su posición social están asociados con vistas al bien común de cada profesión, el cual forma parte del bien común nacional. (1)

Max Beer dice "mercaderes y artesanos se agruparon en gildas y corporaciones, trabajan estos - por su propia cuenta o para la clientela. Cada corporación asumía acerca de sus individuos las funciones de una cooperativa de compra con miras a restringir la competencia y a fijar los precios y salarios. Por lo pronto, hasta mediados del siglo XIV fueron buenas las relaciones en general, entre maestros y compañeros. Pero a partir de entonces, surgen conflictos entre ambos y estallan huelgas inclusive en ciertas corporaciones sin que, no obstante,

(1) Van Gestel.- La Doctrina Social de la Iglesia Ed. Heder.- Barcelona 1962- P. 330.

revistan caracteres de antagonismo de clase en estos conflictos. Los conflictos más graves eran los que oponían los enriquecidos maestros de corporación a sus colegas más pobres.

Poco a poco las familias antiguas se apoderaron de todos los puestos administrativos, constituyeron el patriarcado, se reclutaba el municipio y el cuerpo legislativo, conforme veían los demás como se les arrebatava el derecho electoral. Durante los siglos XIV y XV se asistió a violentas luchas electorales que en más de una ocasión terminaron por la victoria de los elementos democráticos". (2)

Esta situación se prolongó hasta el nacimiento del nuevo espíritu francés que iluminó el mundo con la proclama del advenimiento de la revolución. Precisamente este movimiento anima las primeras reacciones proletarias de Inglaterra en donde el avance tecnológico creó la maquinización y se vieron más acentuados los enfrentamientos obreros contra los monstruos que los desplazaban. Los primeros movimientos obreros de Inglaterra, tuvieron como enemigo a la máquina, fueron actos de destrucción los de las fábricas que tenían esos aparatos monstruosos". El nacimiento de la industria moderna a principios del siglo XIX tiene como sede principal a la Gran Bretaña quien en 1815 finaliza sus guerras con Napoleón ante un panorama interno harto de miseria y rebeldía. La baja de los jornales, el alza del costo de la vida, el paro, los voraces impuestos y la ausencia total de la libertad política, habían indispuerto a la ciudadanía mayoritaria, los asalariados proletarios, en contra del sistema que desde su gestación constituía brutal explotación de los fuertes sobre los dé-

(2) Max Beer.- Historia General del Socialismo y de las Luchas Sociales.- A.P. Márquez, Ed. Dos tomos.- 1940 - pp. 246-247.

biles en aras del respeto a la libertad individual.

Del año de 1825 data el primer movimiento obrero revolucionario en Inglaterra creado en colaboración con la burguesía, para la conquista del sufragio universal, movimiento que logra para ésta la conquista de sus derechos políticos, pero priva a la masa proletaria del mismo derecho. A partir de entonces se acrecentó la división proletaria-burguesa considerándose a los últimos coludidos con el gobierno e identificándolos en el futuro como enemigos comunes.

A este movimiento siguió el CARTISMO. Muerto para 1848, deja un cúmulo de experiencias para las asociaciones obreras que, organizadas en secciones locales alcanzan algunas conquistas, como la protección del trabajo a los niños y mujeres, la jornada de diez horas, la ley de prensa y otros logros durante su corta existencia. Conjuntamente crecieron los Trade Unions que constituyeron organizaciones poderosas, iniciadoras de la maduración del movimiento obrero.

La llamada revolución industrial y el capitalismo no sólo provocan un cambio en la estructura económica, a propósito cabe citar aquí a T.S. Ashton para aclarar el término: "La exactitud del título La Revolución Industrial, como aplicable a esta serie de cambios no fueron propiamente industriales sino también sociales e intelectuales. Así mismo el término revolución implica un cambio repentino que no es en realidad característico de los procesos económicos.

El sistema de relación entre los hombres que ha sido llamado capitalismo, se originó mucho antes de 1760 y alcanzó su pleno desarrollo mucho tiempo después del año de 1830; existe por consiguiente el peligro de ignorar el factor esencial de continuidad" (3), de manera que todas estas tendencias que surgen en el ámbito ideológico llevan como origen la insatisfacción existente en esas sociedades jurídicas que permite eliminar la explotación patronal y por lo tanto aparecen corrientes que buscan solución a este problema.

#### b) PRECEDENTES EN MEXICO.

En México nos encontramos como cultura principal prehispánica a la de los Aztecas en cuyo estudio procuraremos analizar las formas jurídicas que ellos desarrollaron en su sociedad.

Los aztecas estaban divididos en dos grandes núcleos:

- 1.- Poseedores y
- 2.- No poseedores.

POSEEDORES. Los aztecas, guerreros por naturaleza hacían una verdadera carrera, requiriéndose linaje y adiestramiento, siendo los descendientes de los señores a los que se preparaba en estos menesteres, llegando a constituir una verdadera casta. La región al igual que la guerra era de gran -

---

(3) T.S. Ashton.- La Revolución Industrial.- Fondo de Cultura Económica 1950 p. 10.

trascendencia para los aztecas, siendo ejercida por los sacerdotes que constituían un grupo cerrado que participaba en todos los actos de la vida pública y privada.

Los guerreros y los sacerdotes son subclases improductivas, que no crean valores por lo que deben quedar al margen de nuestro análisis.

LOS COMERCIANTES O POCHTECAS. Tuvieron gran influencia en el desarrollo del pueblo Azteca ya que comerciaban incluso con pueblos no sojuzgados, siendo verdaderos señores, con jefes propios, se trata de una subclase acomodada dentro de los poseedores.

2.- NO POSEEDORES O MATZEHUALES. Sobre los no poseedores o metzehuales gravitaba la obligación de cultivar la tierra no solo para subsistir, sino para el mantenimiento de las clases privilegiadas pero improductivas, tenían el derecho de ofrecer sus servicios en los mercados.

Frente a los matzehuales tenemos a los esclavos, mayeques y tlamanes que constituyen la clase de los desheredados, sujetos a una especie de servidumbre.

LOS ESCLAVOS. Adquirían tal condición, por la guerra o por sanciones impuestas que implicaban la pérdida de la libertad, así los esclavos generalmente eran prisioneros de guerra de los pueblos que conquistaban. El esclavo entre los aztecas tenía personalidad propia, jurídicamente se le regulaba como persona, podía adquirir y enajenar bienes, tener

mujer e hijos, los que nacían libres y la mujer no -  
adquiría tal condición.

LOS MAYEQUES, estos carecían de bienes, en ge-  
neral se equiparan a los siervos de la edad media, -  
los cuales eran transmitidos en unión de la tierra.

LOS TLAMANES, se dedicaban exclusivamente a -  
la carga. Los matzehuales, esclavos, mayeques y tla-  
manes eran los que trabajaban y producían se llega a  
hablar inclusive de un principio gremial y de una -  
contratación de los matzehuales que ofrecían su tra-  
bajo en los mercados, pero los aztecas no tuvieron -  
preocupación por el que labora, quedando sin protec-  
ción, por lo cual el estudio de estas instituciones -  
laborales nos arroja un saldo negativo.

"Cuando la conquista interrumpe el desarro-  
llo evolutivo natural del pueblo azteca, sus institu-  
ciones jurídicas se hallaban relativamente avanzadas,  
suponiéndose que el derecho tomó un carácter de ley -  
sociológica, lo mismo que en todos los grupos huma-  
nos". (4)

No se conocen con precisión las instituciones  
de derecho público de los Aztecas y en forma vaga -  
las de su derecho privado, aún cuando algunas dispo-  
siciones penales o civiles fueron escritas en jero-  
glíficos que servían para el conocimiento de los jue-  
ces y para aplicar el derecho, los reyes y los jue-  
ces eran a la vez legisladores y sus fallos sentaban  
una especie de jurisprudencia, observándose un fallo

---

(4) Mendieta y Núñez Lucio. "Estudio Histórico de Mé-  
xico y Centroamérica". Tomo I. México 1920-1922.

semejante en ocasiones similares.

Respecto a sus relaciones económicas de intercambio, se puede afirmar que como todos los grupos humanos, los aztecas pasan del comunismo primitivo y la recolección de frutos, a la etapa del autoconsumo en donde se verifica la división del trabajo y el fenómeno del cambio o trueque.

Al intensificarse sus relaciones de producción y al desarrollar sus comunicaciones, según los antropólogos, sus mercancías llegaron hasta Panamá, pasando por la zona Maya. Fué un comercio rico, dedicado fundamentalmente a la satisfacción de sus necesidades, de la dirección político religiosa de su organización económica los comerciantes llamados potche-cas; se desarrollaron las artesanías entre las que destacaban las textiles y orfebrería (5) y con ellos los gremios, sin que se tenga noticia de sus agrupaciones sindicales si es que estas existieron.

EPOCA COLONIAL. Al iniciarse la colonia, se desconocía la gran industria por lo que los trabajadores tenían que sujetarse a los distintos ordenamientos, así nos encontramos a la esclavitud, la encomienda, las ordenanzas de gremios y las cofradías.

La esclavitud y la encomienda. (Sistemas implantados por los conquistadores a su llegada).

La encomienda se considera originalmente como una merced real en favor de los conquistadores, para cobrar los tributos de los indios que se les "enco-

(5) George C. Vaillant. "La Civilización Azteca". Ed. Fondo de Cultura Económica. 1960. P. 117.

mendara". Por su vida y la de su heredero, con la obligación de cuidar el bien de los indios, tanto en lo material como en lo espiritual, así como el habitar y defender las provincias en donde estuvieron radicados. La encomienda aparentemente tuvo por objeto librar de la esclavitud a los aborígenes, pero produjo un resultado contrario ya que se convirtió en el peor sistema de explotación a que se sujetó a nuestros ancestros.

Las principales leyes que rigen después de la conquista, son las Leyes de Indias las cuales encierran mucho del espíritu que reinaba en ese tiempo en los países europeos y constituyen un auténtico código de trabajo y consignan entre otras las siguientes protecciones:

- 1.- Libertad de trabajo.
- 2.- Las leyes tutelares sólo serán aplicables a los aborígenes.
- 3.- Los obreros que trabajasen en la construcción de fortalezas y obras miliares, laboren sólo ocho horas al día, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.
- 4.- Se fija la mayoría de edad a los 18 años, estableciéndose expresamente que los menores de edad no podrán ser obligados a trabajar.
- 5.- Salario justo y acomodado, se prohíbe el pago de salario en especie.
- 6.- Se establece el descanso semanal con pago de salario, disfrutándose del domingo de cada semana.
- 7.- Se prohíbe que el indio trabaje en la pesquería de perlas, desagüe de las minas, aún siendo de su propia voluntad.

8.- En materia de lo que hoy entendemos por seguridad social se fundan cajas de seguridad, con diversas finalidades como son el auxilio de viudas, huérfanos e inválidos, creándose diversos hospitales.

Es indudable que las leyes de indias excepcionalmente fueron observadas, pero debemos reconocer el interés que tuvieron los reyes de España para evitar la explotación desmedida de que se hizo objeto a nuestros abórigenes. Debiendo tener a estas leyes como un antecedente inmediato de las instituciones laborales y no recurrir o tratar de justificar su existencia, sobre antecedentes de otros países.

LAS ORDENANZAS DE GREMIO. Contienen una serie de disposiciones que fijan los procedimientos que debían seguir los maestros en la producción, siendo prolijos los detalles que cada uno contiene.

El gremio de la colonia fué asimilado por diversos autores al gremio de la edad media europea, siendo constituidos por maestros, a exclusión de aprendices y compañeros, estableciéndose en las mismas ordenanzas una serie de garantías para los maestros a efecto de evitar la competencia en cuanto a precios, adquisición de materias primas, etc.

Los gremios tenían dentro de su organización interna, un cuerpo de vigilancia, que se encargaba del estricto cumplimiento de las ordenanzas, lo anterior se hacía por medio de los veedores y examinadores. Las funciones de estos consistían en supervisar lo relativo a la producción, precios, y ubica-

ción de los diversos establecimientos.

LAS COFRADIAS. Se constituían espontáneamente sin ninguna presión con ciertas formas de sociedad que la fé mantenía unidas por el culto religioso. Cada oficio tenía su cofradía y, a su vez cada cofradía tenía su santo patrón.

Formaban parte de las cofradías, todos los que intervenían en la producción, fuesen maestros, compañeros o aprendices, con una finalidad, religiosa y mutualista que conmemoraba a su santo patrón, y con poca importancia dentro del terreno laboral.

#### MEXICO INDEPENDIENTE.

El movimiento iniciado por don Miguel Hidalgo y Costilla es exclusivamente por la independencia nacional y que propiamente el que inicia el movimiento por la auténtica liberación de México es el generalísimo don José María Morelos y Pavón.

El primer acto trascendental de los insurgentes fué la abolición de la esclavitud.

La serie de luchas que tuvo que vivir el pueblo mexicano durante la primera mitad del siglo XIX fueron obstáculo para que los gobernantes se preocupasen del problema obrero.

#### CONSTITUCION DE 1857.

El constituyente de 1857 no tuvo una idea integral acerca del derecho del trabajo. A pesar de

ello no faltó un diputado constituyente que con gran intuición jurídica alcanzó a prever el problema de las clases laborantes, este fué Ignacio Ramírez, - siendo precisamente en el seno del constituyente en donde este gran pensador expuso la situación en que vivían los trabajadores, misma que no fué captada debidamente por la asamblea.

La constitución de 1857 fué un esfuerzo enorme vibrante de buena voluntad de la pequeña burguesía revolucionaria, en favor del pueblo mexicano, pero esterilizado por el liberalismo clásico.

Con las leyes de reforma se termina con el funcionamiento de corporaciones, vestigios de gremios, cofradías, etc.

El efímero imperio de Maximiliano alcanzó a promulgar una serie de disposiciones de relación con la materia laboral, teniendo un objeto más histórico que práctico su comentario.

Por lo que se refiere a las leyes reglamentarias son de recordarse:

- 1.- La junta protectora de las clases menesterosas - (oficina para recibir las quejas de todo aquel que prestaba sus servicios de carácter personal).
- 2.- Ley sobre trabajadores (establecía una jornada de trabajo, descansos semanales y obligatorios, etc.)
- 3.- Ley sobre policía general del imperio (trató de reglamentar el uso del fósforo blanco en la in--

dustria cerillera por la serie de peligros a que estaban expuestos todos los que intervenían en su fabricación.)

CODIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL (1870-1884), bajo el rubro del contrato de obras reglamentaron seis contratos:

- 1.- Servicio doméstico.
- 2.- Servicio por jornal.
- 3.- Contratos de obras a destajo o precio alzado.
- 4.- De los alquiladores
- 5.- Del aprendizaje
- 6.- Del contrato de hospedaje

El código penal de 1871 tipificó como delito la asociación de obreros.

c) EL PORFIRIATO, HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO. Al referirse el Maestro J. Jesús Castorena a los movimientos laborales que existieron en el porfiriato señala que "concomitantemente a estos acontecimientos se tienen los programas relacionados a los partidos políticos primero y luego los planes revolucionarios reclamaron una legislación del trabajo" (6).

Al observar la legislación preconstitucionalista sobre riesgos profesionales los códigos civiles de aquella época hacían derivar de la teoría de la culpa y de la culpa contractual la responsabilidad que pudiera resultar cuando algún trabajador sufriera algún daño, al estar prestando sus servicios.

(6) Castorena J. Jesús "Manual de Derecho Obrero" 4a. ed. Talleres Gráficos ErS. 1964.- p-45.

Francia desde el año de 1898 había adoptado la teoría del riesgo. Innovadores en aquella época: a).- Ley de José Vicente Villada, se refiere a los jornaleros comprende tanto accidentes como enfermedades. b).- Ley sobre accidentes de trabajo para el Estado de Nuevo León, es más completa que la anterior, fija la responsabilidad civil del propietario de la empresa.

#### ACONTECIMIENTOS SOCIALES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917.

El pueblo mexicano peleó y triunfó porque su propiedad, su honra, su libertad y su vida eran el blanco y víctimas de toda clase de desafueros ante la impasibilidad de las autoridades al reclamo de sus quejas y ante esta situación surge un nuevo grupo: La clase proletaria. "En México, como en los demás países de la civilización occidental, el nacimiento de esta clase social se manifestó trágicamente. Y flagelada por todas las infamias; y lo que es peor encadenada a su propia debilidad" (7).

El inesperado desarrollo de variadas industrias en todos lados de la república necesitó brazos. Miles de personas fueron ocupadas en las fábricas y minas. La faena era de sol a sol y era el salario exiguo. Patrones y capataces se encargaron de exigir rendimiento despiadado al esfuerzo del obrero y de señalarle salarios bajísimos. De ahí que los trabajadores se organizaran en asociaciones de resistencia y protección. Aparecieron las orga-

(7) Chávez Orozco Luis "Prehistoria del Socialismo en México", 2a. ed. 1936. México, D.F.

nizaciones mutualistas y de socorro. Ya antes, en septiembre de 1872, habíase creado el círculo de obreros, con objeto, afirma Chávez Orozco "de vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejora de las clases obreras y proletarias".

En la fábrica Hércules la situación era angustiosa, ya que los señores Rubio la habían convertido en una especie de república, porque ellos, y no el gobierno son los que allí dictan leyes, las hacen obedecer, castigan a sus infractores, juzgan a los delincuentes y criminales, pues hay que advertir que el punto donde está situada esta fábrica, han mandado los señores Rubio edificar tantas fincas, que ya estas forman hoy un sinnúmero de calles, en cuyas fincas habitan más de la mitad de los operarios de las fábricas, porque los dueños de ellas les han impuesto horas tan precisas para entrar a trabajar, que no tendrían tiempo para ir y volver a Querétaro, si viviesen allí, no concediéndoseles ni un minuto más de la hora que se les señala, so pena de que si no entran, por ejemplo, en punto de las cinco de la mañana son despojados irremisiblemente de su trabajo validos los patrones de la escasez de recursos que Querétaro tiene, validos de la pobreza que lo oprime, de la miseria que lo desgarrá, y como los operarios no siendo del trabajo de que vivir, porque todo el movimiento que el estado tiene es el que aquellas le dan tienen que resignarse con tan triste suerte, tienen que vivir, quieran o no, en las estrechas accesorias o casas que los dueños de Hércules han edificado en el mismo punto, con objeto de especular con ellas el trabajo de sus operarios.

Los obreros buscaron salida a sus inquietudes

y en muchas fábricas organizaron clubes de lectura de obras revolucionarias. José María González en El Hijo del Trabajo, "al mismo tiempo que divulgaba y promovía el cooperativismo, lanzaba en sus artículos las tremendas requisitorias contra la burguesía, - amenazándola con la revolución social" (8).

La lucha era difícil, titánica. El gobierno se oponía a cualquier legislación que favoreciera a los trabajadores, la huelga, como arma de lucha era inconcebible; las tinajas de San Juan de Ulúa esperaban a los "obreros revoltosos".

El 7 de agosto de 1900 vió la luz primera el glorioso periódico Regeneración, fundado por los hermanos Flores Magón y por Horcasitas. Esta publicación hará temblar al gobierno, porque anuncia, - desde su aparición, "el advenimiento de una ya pronta época de libertades". "Hacia el año de 1900, el ingeniero Camilo Arriaga creyó llegado el momento de organizar la oposición contra el gobierno, iniciando desde la capital potosina una enérgica campaña tendiente a organizar clubes liberales en toda la república y teniendo como capitanes en aquella obra al socialista Juan Sarabia, al agrarista Antonio Díaz Soto y Gama, y a los izquierdistas profesor Librado Rivera, Humberto Macías, y Rosalío Bustamante entre otros" (8). Las raíces del heroico Partido Liberal Mexicano estaban echadas.

Los tabaqueros y canteros sin medir el peligro, se organizaron en sindicatos. Y en México es-

---

(8) Civismo. Lecturas de Orientación Social. S.E.P. P. 51. México. 1940.

talló la primera huelga del siglo XX de que se tiene noticia; en febrero de 1905 los tabaqueros veracruzanos declararon el movimiento a la fábrica confeccionadora de puros El Valle Nacional, de Jalapa, los ta baqueros de otros lugares les dieron su más completo apoyo.

El 10. de julio de 1905 se celebra en esta ca pital El Primer Congreso Obrero, cuyas conclusiones reflejan la experiencia que se había adquirido en las jornadas pretéritas. El plan de reivindicaciones proletarias quedó contenido en el programa del partido liberal y manifiesto a la nación, lanzado en San Luis Mo. el 10. de julio de 1906, por la junta organizadora del partido liberal mexicano, encabezado por los luchadores Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique Flores Magón, profesor Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante, del documento destacan las ideas relativas a las cuestiones proletarias.

El gobierno al poner el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano se ve reducido a la condición más miserable; en donde quiera que presta sus servicios es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones de traba jo, que siempre son desastrosas para el obrero, y es te tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayo netas del gobierno se encargan de someterlo. En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo -

de los modernos señores feudales. Por lo general, -  
estos trabajadores tienen asignado un jornal de -  
veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este  
menguado salario perciben en efectivo. Como los -  
amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peo-  
nes una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que  
ganan esos desdichados a títulos de abono y solo pa-  
ra que no se mueran de hambre les proporcionan algo  
de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva -  
de alimento. Una labor máxima de ocho horas y un sa-  
lario mínimo de un peso es lo menos que puede pre-  
tenderse para que el trabajador esté siquiera a sal-  
vo de la miseria, para que la fatiga no le agote, y  
para que le quede tiempo y humor de procurarse ins-  
trucción y distracción después de su trabajo. Segu-  
ramente que el ideal de un hombre debe ser ganar un  
peso por día, eso se comprende; y la legislación -  
que señale tal salario mínimo no pretenderá haber -  
conducido al obrero a la meta de la felicidad. Lo  
que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos -  
de que ha venido siendo víctima el trabajador y po-  
nerlo en condiciones de luchar contra el capital -  
sin que su posición sea en absoluto desventajosa; -  
si se dejara al obrero en las condiciones en que -  
hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la ne-  
gra miseria en que vive continuaría obligándole a -  
aceptar todas las condiciones del explotador. La -  
reglamentación del servicio doméstico y del trabajo  
a domicilio se hace necesaria pues a labores tan es-  
peciales como éstas, es difícil aplicarles el térmi-  
no general del máximum de trabajo y el mínimum de -  
salario que resulta sencillo para las demás labores.

Los salarios varían pero la condición del -  
obrero es la misma; en todas partes no gana, de he-

cho, sino lo preciso para no morir de hambre. Un -  
 jornal de más de un peso en Mérida, como de cincuenta centavos en San Luis Potosí, mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria porque la vida es doblemente o más cara en el primer punto que en el -  
 segundo. Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo -  
 ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy -  
 es insignificante aumentará en proporciones colosales y la industria, la agricultura, el comercio, todo será materialmente empujado a desarrollarse en -  
 una escala que jamás alcanzaría mientras subsistan -  
 las actuales condiciones de miseria general.

Sin duda, es la huelga de Cananea -1º de junio de 1906- el punto de partida de las luchas de un fuerte movimiento obrero organizado. Desde años antes existía clara conciencia sindical entre los trabajadores de ese lugar, Manuel M. Diéguez, Esteban -  
 Baca Calderón, Francisco M. Ibarra, Lázaro Gutiérrez de Lara, el yaqui Hutimea y otros paladines fueron -  
 los paladines del heroico movimiento huelguístico. -  
 Este se perfilaba cuando Calderón, en el mitin del -  
 30 de mayo afirmaba: "estad seguros que las autoridades de hoy, serviles lacayos del capitalista, perseguirán irremisiblemente a todos los obreros si ejercitan sus derechos, en el terreno económico, porque -  
 bien saben que al unirse los obreros con estos fines, se unirán también para derrocarlos del poder y exigirles responsabilidades. Fijaos bien lo que vais a hacer. Nos jugaremos una carta peligrosa pero decisiva.

Gutiérrez de Lara en esa misma reunión, inter

peló a los compañeros mineros:

¿Estáis dispuestos a la lucha, cueste lo que cueste? ¡Sí estamos dispuestos! contestaron aquellos hombres de blusas azules y rostros ennegrecidos.

Emplearán contra nosotros todos los argumentos y todas las amenazas en esto nos puede ir la vida, pero si salimos a la lucha debemos estar resueltos a no rendirnos por nada y ante nadie. En nombre de nuestros hijos, y de nuestras mujeres, a quienes tratamos de darles una vida mejor, una vida de seres humanos, ¿Juráis morir antes que rendiros? ¡Sí! contestaron las voces roncadas y airadas ¡Morir antes que rendirnos!

El eco de aquellas voces viriles recorrió la quebrada cordillera como un estremecimiento (9). Al día siguiente, los dueños de la Cananea Consolidated Cooper Company, en represalia, notificaron a los carreros y rezagadores que desde ese momento las labores se harían por contrato. Ese mismo día se declaró la huelga en una de las minas de Cananea, la Oversight.

El 1º de junio, Esteban Baca Calderón, Manuel M. Diéguez, Justo Délix, Enrique Ibáñez, Francisco Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan N. Río, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Bosh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Batrás, Mariano Mesina e Ignacio Martínez pusieron en manos del Lic. Pedro D. Robles, apoderado de la negociación del Dr. Filiberto V. Barroso, presidente municipal, Pablo Rubio, comisario,

(9) León Díaz Cárdenas. Cananea. Primer Brote del Sindicalismo en México. III Ed. 1937. México.

y Arturo Carrillo, juez menor el memorándum que consignaba estas peticiones:

1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

- I. La destitución del empleo del mayordomo Luis (nivel 19).
- II. El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos, con ocho horas de trabajo.
- III. En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Cooper Co; se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
- IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.
- V. Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación tendrá derecho a ascender, según se lo permitan sus aptitudes.

"El abogado de la empresa calificó de absurdas las peticiones, pero Calderón insistió que era injusto que mientras que los mineros mexicanos que ascendían a la respetable suma de 5260 ganaban tres pesos diarios, los extranjeros disfrutaban de un sueldo no menor de siete pesos. Las negociaciones no pudieron continuar, limitándose los comisionados obreros a entregar el pliego de peticiones" (10).

(10) León Díaz Cárdenas. o. c.

En las calles de Cananea se distribuían volantes. Obreros mexicanos se leía en uno de ellos un gobierno electo por el pueblo, para que lo guíe y satisfaga sus necesidades en lo que cabe: eso no tiene México... un gobierno que se compone de ambiciosos que especulan criminalmente, fatigando al pueblo, electos por el peor de ellos para que le ayuden a enriquecerse, eso no necesita México.

William Green, gerente de la compañía dió respuesta al memorándum, con argumentos inconsistentes. El "que de antemano conocía la debilidad de sus razones preparó otros argumentos para el más eficaces y pronto los puso en práctica: los argumentos de las ametralladoras" (10).

Más de tres mil mineros desfilaban ordenadamente por las calles de la población cuando se produjo un incidente: de la población de la empresa salieron varios trabajadores a incorporarse a los manifestantes. Los hermanos Metcalf, a cuyo cargo estaba la marcha de esa dependencia, se opusieron y uno de ellos con una manguera, mojó las banderolas. Los trabajadores exigieron justicia. Lanzaron piedras hacia el lugar desde donde estaba siendo echado el líquido. El tiroteo se originó, dos obreros cayeron sin vida, ambos norteamericanos fueron muertos por los justamente indignados desfilantes.

Green y un grupo de 30 yanquis bien armados fueron a parapetar en las cercanías del Palacio Municipal. La manifestación encaminó los pasos hacia la Comisaría de Ronquillo, con el propósito de demandar

(10) Díaz Cárdenas León. O.C.

dar justicia. Por la espalda fueron balaceados y perecieron numerosos obreros; los obreros, indignados, no podían repeler la agresión. Inermes contestaban los disparos con maldiciones y con piedras, trabándo se una lucha desesperada y desigual.

La refriega con fusilería se prolongó por más de una hora. En esta etapa del combate cayeron ocho mexicanos y 17 resultaron gravemente heridos, este día negro de nuestra historia terminó.

Cuando cayó la noche sólo las oficinas de la compañía estaban iluminadas; bien entrada la noche, un furgón de ferrocarril, custodiado por cerca de 150 individuos, desembarcó su cargamento de armas y parque.

Izábal, el gobernador de Sonora, buen trai- dor, destacó tropas rurales para aniquilar a los heroicos huelguistas. Y lo que es más permitió que 275 soldados norteamericanos, mandados por el coronel Rinning, violaron la soberanía nacional al tras- poner las fronteras. Lázaro Gutiérrez de Lara pro- testó enérgicamente por tan infame felonía y miles de obreros fueron conducidos a la cárcel al día si- guiente.

Se produjo un tercer combate, nuevos mártires ofrendaron su vida por México y su libertad días más tarde Izábal fué acusado por la Cámara de Diputados, en una pantomina, de traidor a la Patria. Green cedió y prometió aumento de salarios, pero -agregó- el Presidente de la República no lo permitía.

Y así fué, en efecto, tanto que el hecho pro-

dujo una frase célebre del Presidente de la República, quien ante la insistencia de la empresa para llegar a un arreglo con sus trabajadores, contestó en frase que después acuñó el pueblo: ¡No me alboroten la caballada!

Los líderes del movimiento fueron procesados. Se les condenó a sufrir fuerte pena: morir en vida en las tinajas de San Juan de Ulúa.

En la región fabril de Orizaba había mucho tiempo que los trabajadores sufrían inhumana explotación. Se había intentado, imponerles un exagerado horario de trabajo; la orden hacía obligatorio el trabajo los martes y los jueves hasta las doce de la noche al igual que en la factoría de Puebla.

A mediados de 1906 se congregó en el jacal del tejedor Andrés Mota, en Río Blanco, un grupo de trabajadores con objeto de hacer un corte de caja de los gastos hechos en una velada. De aquella improvisada reunión proletaria surgió la idea de crear un organismo que luchara contra los capitalistas explotadores y la dictadura. El temor que el régimen imperialista hizo que el anhelo de unificación obrera sólo llegara a cristalizar en la fundación de la Sociedad Mutualista de Ahorros. Posteriormente, al empuje de obreros más decididos y en vista de la necesidad de una defensa organizada, aquella sociedad se convirtió en el Gran Círculo de Obreros Libres, a iniciativa de Manuel Avila, "quien habla en una asamblea diciendo que no es el mutualismo el llamado a hacer prácticos los ideales del pueblo trabajador, sino el socialismo, y da a conocer un manifiesto que, con fecha 1º de junio de 1906, suscriben los hermanos Ri-

da  
-  
me  
agra  
que -

or haría  
fino a -  
der sus  
as pugnas

cardo y Enrique Flores Magón" (11).

La creación de este grupo trajo aparejada una propaganda de lucha que desplegó sus actividades - principalmente a través de una publicación cuyo nombre evidenciaba sus principios y finalidades: Revolución Social.

Los industriales se apresuraron a impedir el - agrupamiento de los obreros y para el efecto confeccionaron un reglamento en el que se prohibía toda - clase de organizaciones obreras y amenazaba con ex-- pulsión del trabajo a los transgresores.

La protesta obrera contra tan inicuo reglamen - to dió como resultado que El Centro Industrial de - Puebla ordenara un paro general en las factorías de Puebla y Tlaxcala. Fueron arrojados a la calle to-- dos los obreros.

Así fué como quedaron los enemigos frente a - frente, por un lado los industriales impidiendo toda clase de organización obrera; por el otro lado los - trabajadores, tratando de organizarse para luchar me - jor por sus reivindicaciones. El conflicto fué agrá - vándose a tal punto que se pidió al Gral. Díaz que - interviniese como árbitro único.

Algunos obreros creyeron que el dictador haría justicia y hasta nombraron una comisión que vino a - la capital a explicar el conflicto y a defender sus - derechos. Se iniciaba el año de 1907.

---

(11) Rosendo Salazar y José G. Escobedo. Las pugnas de la gleba. 1923. México.

Como era de esperarse, el laudo presidencial sólo fué una maniobra para burlar el derecho de los trabajadores. El 6 de enero, en una magna asamblea celebrada en el teatro Gorostiza, de Orizaba, Veracruz, se dió a conocer el texto del laudo. En él, de manera cínica e impolítico, el dictador se expresaba despectivamente sobre las organizaciones obreras y amenazaba a sus componentes si oponían la menor resistencia. Estipulaba multas a los obreros, derecho patronal de separar arbitrariamente a cualquier trabajador, prohibía las huelgas y establecía que los jefes políticos habían de ejercer un control absoluto de las publicaciones obreras. En concreto, el laudo no contenía más que una serie de artículos arbitrarios para salvaguardar los intereses del capitalismo y someter a los trabajadores a una oprobiosa sumisión material e intelectual.

Los trabajadores reunidos en aquella histórica asamblea llenos de dignidad y coraje, rechazaron el laudo y prorrumpieron en exclamaciones violentas contra el dictador. Se habían percatado que para defender sus derechos y salir de su condición de esclavos, sólo debían confiar en sus propias fuerzas que, si débiles, debidamente organizadas serían potentes, y con todo valor lanzaron el guante de reto al dictador Díaz. Pocas horas después se iniciaba la epopeya.

La mañana del 7 de enero de 1907, la sirena de las fábricas hendieron con sus penetrantes silbidos el cielo neblinoso; las autoridades tenían órdenes terminantes de que las labores se reanudaran inmediatamente.

Las grandes masas de obreros acudían compactas al llamado pero esta decisión no era la imaginada por los industriales. Marchaban en filas cerradas pero no sumisas. Las unía el sentimiento de solidaridad en la lucha. No iban a claudicar, sino a exigir sus derechos; el momento decisivo había llegado y la angustia, las protestas por los aciagos días de miseria y de hambre, formaban un solo haz de puños amenazadores. El grupo se detuvo frente al edificio de la fábrica, mostrando que se negaba a reanudar las labores no obstante el mandato de la dictadura. Isabel Díaz de Pensamiento, Dolores Larios, Carmen Cruz y otras obreras habían formado también una brigada de defensa y combate. La orden para sofocar el movimiento huelguístico sonó inmediatamente en todas las líneas telefónicas y un batallón de soldados rurales acudió, desde luego, a dispersar a los manifestantes. La hora de la muerte había llegado. Los fusiles iban a disparar cuando, de pronto, una voz -la de Lucrecia Toriz-, que era la voz del pueblo, es decir, del hambre, de la miseria, del dolor, se levantó más fuerte que la agresión armada y dejó paso libre a los trabajadores, quienes desfilaron como una sola protesta. Pero las órdenes del tenebroso general Rosalino Martínez de acabar con el movimiento eran terminantes. Todo un ejército de tropas de línea se desplegó contra los obreros indefensos y la matanza fué horrible, tenaz, como la dictadura lo ordenaba, no menos de cuatrocientas personas, entre obreros, mujeres y niños fueron asesinados.

Víctor García, un francés, Rosalino Martínez y los verdugos brindaron con aguardiente por esta hazaña. Durante los días 8 y 9 los habitantes de Orizaba vieron pasar los cadáveres de los trabajadores

asesinados por la tiranía al servicio del capitalismo, en montón informe, sobre carros-plataformas que iban en camino del mar, donde arrojaron su cargamento. Muchos obreros fueron deportados a Quintana Roo.

"El terrible suceso, doloroso y sangriento - que conmoviera a la república entera el día 7 de enero de 1907, que revistió todas las características de una hecatombe, ya que los trabajadores fueron cazados como animales feroces o alimañas ponzoñosas en las verdes laderas del Cantón de Orizaba - en el Estado de Veracruz, constituye esta la epopeya más radiante y grandiosa en la historia del proletariado de México, pues sólo es comparable a la gran tragedia del 10. de mayo de 1886, en la que los trabajadores de Chicago, E.U. de N.A. fueron también víctimas del ataque enfurecido de las fuerzas del gobierno de aquel país, al encontrarse reunidos en un mitin con el fin de tratar la forma de obtener un poco de mejoramiento en la jornada de trabajo y una poca de equidad en el trato para los oprimidos". (12).

En 1908, un señor apellidado Santibáñez y un alemán, Pablo Zierold, organizaron en esta capital el Partido Socialista Mexicano de efímera existencia. Cábele el mérito de haber celebrado por primera vez con un mitin el Día del Trabajo, el 1º de mayo de 1911.

Es entonces cuando se inicia la Revolución Mexicana que encierra las inquietudes de los habi-

---

(12) Fernando Rodarte. 7 de enero de 1907. México - 1940.

tantes de México y con la cual se busca principalmente equilibrar la situación social, elevando el nivel de vida tanto de campesinos como de obreros. De todos es conocida la inestabilidad que existió en los gobiernos post revolucionarios, hasta que finalmente Venustiano Carranza decide aprovechar un lapso de paz para llevar a cabo un proyecto que lo inmortalizaría, ¡La Constitución de 1917!

## CAPITULO II

### CREACION

#### a) DICTAMEN AL PROYECTO DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL NAL (26 de diciembre de 1916)

Podemos considerar que la base sobre la cual se forma la estructura de nuestro Derecho Laboral - aparece en el dictamen sobre el artículo 5º constitucional que emitió el Congreso Constituyente y viene a dar un nuevo cariz a las relaciones laborales en México. En la sesión de 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del artículo 5º. de la Constitución. El definitivo. El origen del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó. El documento de referencia dice textualmente: "Ciudadanos diputados: "La idea capital que informa el artículo 5º de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5º del proyecto de la primera jefatura. El primero fué reformado - por la ley de 10 de junio de 1938.

Especificando cuales servicios públicos deben ser obligatorios y cuales deben ser, además, - gratuitos. También esta reforma se incluye en un proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales.

La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad y hace extensiva - aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de

1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: la Comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollar las para demostrar su justificación.

El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

La comisión aprueba por tanto, el artículo 5º del proyecto de Constitución, con ligeras encomiendas y algunas adiciones.

La expresión: 'La ley no reconoce órdenes monásticas', parece ociosa, supuesta la independencia entre la iglesia y el Estado; cree adecuado la Comisión substituir esa frase por ésta: 'La ley no permite la existencia de órdenes monásticas'. También proponemos se suprima la palabra 'proscripción', por ser equivalente a la de 'destierro'.

"En concepto de la Comisión, después de reconocerse que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia, sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos, así mismo, que la libertad de tra-

bajo, debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenia - resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a - constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo\_ y se establezca un día de descanso forzoso en la semana sin que sea precisamente el domingo por una razón\_ análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a - las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales, así, como también que - los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La Comisión desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Esta honorable Asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la comisión para retirar\_ su anterior dictamen respecto del artículo 5º a fin - de que pudiera tomarse en consideración una reforma - que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independier a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. En el primer punto atañe a varios ar-

tículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5º que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras que los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de esas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerla predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en actitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal. Fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país y nada más natural que como los que la han recibido, compensen el beneficio en alguna forma.

"La Comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos propone una adición al artículo 5º, en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial, a todos los abogados de la república.

"Por tanto, consultamos a esta honorable Asamble a la aprobación de que se trata modificada en los

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso - hebdomadario.

"Sala de comisiones. Querétaro de Arteaga, - diciembre 22 de 1916 -Gral. Francisco J. Mújica,- Alberto Romás, - Alberto Román.- L.G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga."

Con la lectura del dictamen sobre el artículo 5º, que fué adicionado en tres garantías, no de tipo individual sino social: la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomadario se originó la gestación del derecho constitucional del trabajo; iniciándose el debate que transforma radicalmente el viejo sistema político constitucional. Precisamente, en la sesión del 26 de diciembre de 1916, comienza a dibujarse la transformación constitucional con el ataque certero a la teoría política clásica, cuando los diputados - jacobinos reclaman la inclusión de la reforma social en la Constitución que propició la formulación del artículo 123, cuya dialéctica vibra en las palabras de los constituyentes y en sus preceptos.

Después de muchas discusiones y opiniones se cerró el debate del artículo 123 con la proposición de Manjarrez que a la letra dice:

"Ciudadano presidente del honorable Congreso

Congreso Constituyente; "es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5º que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

"Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas; bien al contrario, quedan aun muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores, y todo ello y más, mucho más aun es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable Asamblea. "En esta virtud y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo cuyo capítulo podría llevar como título "Del trabajo", o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea. Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encarga

dos de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios. Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916.- F.C. Manjarrez"(Rúbrica).(13)

#### b) PROYECTO DEL ARTICULO 123.-

Haciendo referencia al tratadista ingeniero - Rouaix nos dice que el palacio episcopal, local de la antigua capilla episcopal, en la ciudad de Querétaro, sirvió de sala de sesión a los diputados constituyentes que iban a reformar las instituciones sociales del país con los artículos 27 y 123 de la Constitución para conseguir con ello que los principios teóricos del cristianismo, que tantas veces habían sido ensalzados, allí, tuvieran su realización en la práctica y fueran bienaventurados los mansos para que poseyeran la tierra y elevados los humildes al desposeer a los poderosos de los privilegios inve- terados que gozaban". (14)

En las sesiones que se celebraban en las mañanas y en las tardes, antes y después de las sesiones del Congreso, participaban en forma muy destacada el Ing. Rouaix, el Lic. Macías, el Sr. De los Ríos y el Lic. Lugo. También participaron muchos diputados constituyentes que se interesaban por el problema obrero y que intuitivamente pensaron que iba a constituir la cristalización de los principios sociales de la Revolución Mexicana. Al respecto dice el Ing.

(13) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I pp. 738-740.

(14) Pastor Rouaix. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, segunda edición. México, 1959, p. 104.

Rouaix, después de dejar constancia en la valiosa -  
aportación del licenciado Macías, que:

"La exposición de motivos que precedió a -  
nuestra iniciativa, fué redactada por el Lic. J. N.  
Macías principalmente y por las otras tres personas  
que formaban el núcleo original y aprobado por to--  
dos los diputados que suscribieron con su firma el  
proyecto de bases constitucionales que se presentó  
al Congreso de Querétaro. En este escrito expusi--  
mos con amplitud todas las razones, todos los moti--  
vos y todos los anhelos que nos guiaron a formular  
esa iniciativa, que llevaba como mira satisfacer -  
una necesidad social, estableciendo derechos para -  
amparar al gremio más numeroso de la nación Mexica--  
na, explotado sin piedad, desde la conquista españo--  
la, hasta que agotada su resistencia recurrió a las  
armas destructoras para alcanzar leyes justicieras.

Los diputados que con más asiduidad concurre  
ron a las juntas y con más eficacia laboraron en la  
realización de la empresa, fueron el Ing. Victorio  
Góngora, autor de la primera iniciativa de amplia--  
ciones al artículo 5º y quien tenía grandes conoci--  
mientos en el ramo, por los estudios que había he--  
cho; el Gral. Esteban B. Calderón, radical en sus -  
opiniones, los diputados duranguenses, Silvestre Do--  
rador y Jesús de la Torre, artesanos que se habían  
elevado en la esfera social por su inteligencia y -  
su reconocida honradez y el Lic. Alberto Terrones -  
Benítez y Antonio Gutiérrez, que habían demostrado  
los cuatro, su adhesión a la causa popular colabo--  
rando con el Ing. Rouaix en el gobierno de su Esta--  
do; los militares José Alvarez, Donato Bravo Izquier--  
do, Samuel de los Santos, Pedro A. Chapa y Porfirio

del Castillo, quienes venían de la campaña bélica a la campaña civil para implantar sus ideales; los obreros Dionisio Zavala y Carlos L. Gracidas, que ya habían expuesto sus anhelos en las discusiones del artículo 5º y el fogoso orador Lic. Rafael Martínez de Escobar, del grupo radical. Muchos otros diputados concurrían a nuestras reuniones con más o menos constancia y sus nombres figuran entre los que calzaron con sus firmas la iniciativa que formulamos.

El día 13 de enero tuvimos la satisfacción de ver terminadas nuestras labores con un éxito que sobrepasó a nuestras esperanzas y pudimos presentar el proyecto que fué suscrito por las personas que intervinimos en su formación y por 46 firmas más de diputados que lo apoyaron desde luego, porque conocían su texto, ya sea por haber sido colaboradores más o menos activos o por las referencias que habían tenido de él. Esta primera adhesión puso de relieve el entusiasmo con que el Congreso recibía la iniciativa por llenar sus aspiraciones y sus ideales". (15)

Según dice el mismo Ing. Rouaix, se le encomendó al diputado Macías la redacción de la exposición de motivos que fundamentaría el proyecto de bases constitucionales en materia de trabajo. En dos puntos sobresale el criterio del abogado guanajuatense en el mencionado documento: Uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico, o sea el de los obreros para la tutela de éstos, y el otro, en cuanto a la precisión de los fines de la legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios, de acuerdo con el pensa-

(15) Pastor Rouaix, Ob. cit. pp 91 y ss.

miento marxista expuesto por él en la XXVI Legislatura, en que se refirió a la socialización del capital, de manera que el proyecto se fundó principalmente en las teorías de las luchas de clases, plusvalía, valor-trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explotación secular de los trabajadores.

La exposición de motivos y el texto de los preceptos protectores y reivindicadores de la clase trabajadora, se ajusta a lo anteriormente expuesto y están concebidos en los términos siguientes:

"Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5º de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado Ing. Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de los trabajadores del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contrac-

tuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

Por otra parte las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

En consecuencia es incuestionable, el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contrato no se exceda con perjuicio de salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como pa-

ra que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permitan en la generalidad de los negocios hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa del trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse de lo que lo ejecuta, y solo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre 'amos y peones o criados', que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organiza-

ción de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Sabido es que como se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patrones y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el poder público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejo

ramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos, los trabajadores, perdiendo no solo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenado por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo, la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o con sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males socia-

les que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

Nos satisface cumplir con elevado deber como éste aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria.

Artículo 5º nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos en que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas

ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

## DEL TRABAJO.

Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y de más trabajos de ingeniería, en las empresas de

transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico.

II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo mayor al considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos considerándolo como jefe de familia;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado - de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo - se hará por comisiones especiales que se formarán - en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los - hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo que diste más de dos kilómetros de los centros de población los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, en-

fermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten. Por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y de uno del Gobierno;

XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado en virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

XXII. El patrón que despide a un obrero sin

causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento de él;

XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patrones o de sus asociados o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;

XXVI. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a). Las que estipulen una jornada inhumana - por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b). Las que fijen un salario que no sea remun-

nerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e). Las que entrañen obligación directa e indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVII. Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de ins

tituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular, y

XXVIII. Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquirieran en propiedad en un plazo determinado".

"Constitución y Reforma- Querétaro de Arteaga a 13 de enero de 1917.- Pastor Rouaix.- Victorio E. Góngora.- E.B. Calderón.- Luis Manuel Rojas.- Dionisio Zavala.- Rafael de los Ríos.- Silvestre Dorador.- Jesús de la Torre."

"Conforme en lo general: C.L. Gracidias.- Samuel de los Santos.- José N. Macías.- Pedro A. Chapa.- José Alvarez.- H. Jara.- Ernesto Meade Fierro.- Alberto Terrones B.- Antonio Gutiérrez.- Rafael Martínez de Escobar.- A. Aguilar.- Donato Bravo Izquierdo.- E. D'Farril.- Samuel Castañón.-" Rúbricas.

"Apoyamos el presente proyecto de reformas: - Doctor Miguel Alonso R.- Cayetano Andrade.- F.A. Bórquez.- Alfonso Cabrera.- F. Castaños.- Cristóbal Ll. y Castillo.- Porfirio del Castillo.- Ciro B. Ceballos.- Marcelino Cedano.- Antonio Cervantes.- Alfonso Cravioto.- Marcelino Dávalos.- Cosme Dávila.- Federico Dimorín.- Jairo R. Dyer.- Enrique A. Enriquez. Juan Espinosa Bávara.- Luis Fernández Martínez.- Juan N. Frías.- Ramón Frausto.- Reynaldo Garza.- José F. Gómez.- Fernando Gómez Palacio.- Modesto González Galindo.- Antonio Hidalgo.- Angel S. Juarico.- Ignacio López.- Amador Lozano.- Andrés Magallón.- José Manzano.- Josafat F. Márquez.- Rafael Martínez Mendoza.- Guillermo Ordorica.- Félix F. Palavicini.- Leopoldo

Payán.- Ignacio L. Pesqueira.- José Rodríguez González.- José María Rodríguez.- Gabriel Rojano.- Gregorio A. Tello.- Ascensión Tépal.- Marcelo Torres.- José Verástegui.- Héctor Victoria.- Jorge E. von Versen.- Pedro R. Zavala."- Rúbricas.- (16)

Este proyecto fué presentado ante el Congreso el 13 de enero de 1917 y al ser conocido por todos los diputados estalló el entusiasmo de éstos en manifestaciones elocuentes de júbilo, como que en él nacía el nuevo derecho social de los trabajadores mexicanos en preceptos laborales.

c) DICTAMEN DEL ARTICULO 123.- En cuanto a la tesis del proyecto en el sentido de que la legislación debía versar sólo sobre trabajo económico, fué modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de Constitución, redactado por el general Francisco J. Mújica, para proteger toda actividad laboral, comprendiendo no sólo el trabajo económico, sino el trabajo en general, pero sin modificar las finalidades de la propia legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios, punto de partida para la socialización del Capital.

El dictamen de la Comisión, se dió en los términos siguientes:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5º del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para -

(16) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, pp. 261 y ss.

la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales. El derecho de la vida completa. La Comisión se proponía como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates y después de que la Asamblea conoció, en términos generales, - el proyecto de la legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto - que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase - trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, - trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esta materia y formuló el - proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fué aprobado por un gran número de ellos.

"En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar - el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates así como las que son acepta-

bles, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

Proponemos que la sección respectiva lleve por título 'Del trabajo y de la previsión social' ya que a uno y otra se refieren las disposiciones que comprenden.

El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravenzan a las consignadas.

La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados, comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la

prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juegos de azar en los centros obreros.

Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios.

Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos Capital y Trabajo, que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece también conveniente especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

En la fracción XXI proponemos, para mayor cla

claridad, la supresión de las palabras 'a virtud - del escrito'. Proponemos también la solución del - caso que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

En la fracción XXII deben substituirse a nuestro juicio, 'descendientes y ascendientes', por las de 'hijos y padres', y debe hacerse extensiva la - responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de - préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, si no por el importe de éste en un mes, tal como lo - proponemos por medio de una adición a la fracción - XXIV.

Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados - para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

El mismo género de abuso se ha venido come-tiendo por las empresas llamadas de enganche agen-cias de colocación y demás por lo cual nos parece - adecuado poner un límite definitivo a semejantes - abusos estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del HOMESTEAD o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón de trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5º deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo sólomente el último párrafo, que es una redundancia.

En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5º y de la sección VI, en los siguientes términos:

Artículo 5º nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligato-

rias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo o la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

#### Del Trabajo y de la Previsión Social.

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero,

su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercite actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión del Consejo de Conciliación y Arbitraje formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno;

XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrón que despide un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados - en el último año y por indemnizaciones, tendrán - preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por - ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por - la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los - trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, - además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el - contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana - por lo notoriamente excesiva, dada la índole del - trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho, por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y de otras con fines análogos por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TRANSITORIO

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patrones, sus familiares, o intermediarios".

"Sala de Comisiones.- Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.- Francisco J. Mújica.- Enrique Recio.- Enrique Colunga.- Alberto Román.- L.G. Monzón." (aplausos). (17)

"Finalmente nos encontramos con que el Congreso Constituyente durante su sesión del 23 de enero de 1917 discutió y aprobó el texto del artículo 123 que vino a dar un impulso renovador a las ideas progresistas por las cuales se derramó tanta sangre y que con este solo acontecimiento podemos decir que

(17) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo II, pp. 602 a 606.

no fué infructuosamente.

"Es importante hacer resaltar que las disposiciones sobre trabajo no están contenidas sólo en el artículo 123 sino que lo están también en los artículos 4º y 5º constitucionales y podemos decir que propiamente de ellos fué que emanó nuestra actual legislación, así nos lo hace notar el Maestro Mario de la Cueva quien nos narra que "el texto del artículo 123 no difiere sustancialmente del proyecto presentado por el licenciado Macías, al Congreso de Querétaro, a no ser en el punto de la participación de los obreros a las utilidades, cuestión que no fué incluida en el proyecto porque, en opinión del licenciado Macías las experiencias realizadas en otros países, como Francia, habían resultado negativas". -

(18)

---

(18) Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- Edición 8a. 1964.- p. 121.

## CAPITULO III

## CONTINUIDAD

## a) PRINCIPIOS BASICOS.

Podemos señalar como principios fundamentales en la legislación laboral y en lo que respecta a la relación individual los que se refieren a los siguientes puntos:

Importancia de la regulación de la jornada de trabajo. De ello nos puede dar una idea; que durante la huelga de Cananea se enarbolaron pancartas en las que se había escrito "ocho horas de trabajo", como lo describe la Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana. (19)

1. Jornada de Trabajo. Y así como se reguló en las fracciones I, II, IV, XI e inciso "a" de la XXVII las que reglamentan esta materia, aparte de las que se ocupan de la misma cuestión respecto de los menores de edad y de las mujeres.

A). Las fracciones I y II fijan como jornada máxima que deberá ser observada en todo contrato de trabajo, la de ocho horas en el día y siete durante la noche. Esta jornada no constituye sino la regla general, no por cuanto pueda ser sobrepasada, sino porque, en determinadas condiciones la jornada máxi-

---

(19) Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana. - Editada por PUBLEX, S.A.- México 30 de abril de 1969 p. 28.

ma es menor. El inciso "a" de la fracción XXVII autoriza a las autoridades del Trabajo a fijar cualquiera que sea la estipulación contenida en el contrato, una jornada menor, cuando la naturaleza del trabajo haga que la energía desarrollada durante - ocho horas exceda de las posibilidades de un hombre de constitución media.

B). La fracción XI habla de la jornada extraordinaria, que es la prolongación de la normal, cuando las necesidades de la empresa lo exijan, disponiéndose que esa prolongación no podrá exceder de - tres horas, ni de tres veces consecutivas. Las horas de jornada extraordinaria deberán pagarse, de acuerdo con la misma fracción, con el doble de lo - que corresponde a las horas de labor ordinaria.

C). Finalmente, dispone la fracción IV que - por cada seis días de trabajo deberá disfrutar los trabajadores cuando menos de uno de descanso.

Continuando con la misma idea también se nos señala en la "Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana, como los obreros exigían un sueldo de cinco pesos que consideraban el mínimo necesario para poder sostenerse". (20)

2. Salario mínimo. Así apareció que la fracción VI consignó esta institución que constituye - una importante limitación a la explotación de que venían siendo víctimas los trabajadores. Por desgracia el salario mínimo fué entendido como salario mínimo vital.

---

(20) Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana, - ob. cit. p. 28.

Existen en el inciso "b" de la fracción XXVII una disposición que no ha sabido ser utilizada, ni - por las organizaciones de trabajadores ni por las autoridades del trabajo y según la cual es nula la estipulación que no fije un salario remunerador, lo - que está indicado que el salario que debe percibir - el trabajador no es tan solo el mínimo vital, sino - el que, además, sea remunerador, atenta la importan-  
cia del servicio que preste.

3. Salario en general. Las reglas sobre el salario se encuentran diseminadas en varias fracciones del artículo 123.

A). Se dispone en la fracción X que el sala-  
rio deberá pagarse en moneda del curso legal y que queda prohibido efectuar el pago con mercancías, va-  
les, fichas o cualquier otro signo con que se pretenda substituir la moneda.

B). Tocante al plazo para el pago del salario se dice en el inciso "c" de la fracción XXVII, que - no podrá exceder de una semana cuando se trate de -  
jornaleros, término que recuerda el servicio por jornal del Código Civil y parecer dar a entender que se aplica a los trabajadores que tienen fijado salario diario.

C). Respecto del lugar en que ha de hacerse - el pago del salario, se previene en el inciso "d" de la misma fracción XXVII que no podrá efectuarse en - los lugares de recreo, fondas, cafés, tabernas, can-  
tinas o tiendas, cuando no se trate de empleados de esos departamentos, los que en el fondo es una medi-  
da de protección al salario.

D). La fracción VII, ordena que para trabajo igual debe corresponder salario igual, disposición que concuerda con el principio fundamental de igualdad de trato para todos los trabajadores.

4. Protección del salario. Las medidas de protección al salario, dispersas, asimismo, en diferentes fracciones del artículo 123, deben dividirse en varios grupos:

A). Ante todo, la protección frente al patrono, en cuyo grupo pueden incluirse desde luego las reglas sobre salario mínimo y sobre salario en general. Además de estas disposiciones, existen otros: a) La consignada en el inciso "e" de la fracción - XXVII que prohíbe el sistema conocido con el nombre de tiendas de raya; b) La contenida en el inciso - "f" de la misma fracción, que prohíbe retener el salario en concepto de multa, y c) La prevención del párrafo final de la fracción XXIV, según la cual, - la responsabilidad de los trabajadores por deudas - contraídas con el patrono no podrá exceder del salario de una mes.

B) En segundo lugar, la protección frente a - los acreedores del trabajador y del mismo patrono, - al exceptuarse el salario mínimo de todo acto de - embargo, compensación o descuento.

C) Finalmente, la protección frente a los - acreedores del patrono, al establecer la fracción - XXIII que los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último - año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de - quiebra.

5. Participación en las utilidades. Ya hemos dicho que contra la opinión del licenciado Macías se consignó, en la fracción VI del artículo 123, el derecho de los obreros a percibir una participación en las utilidades de toda empresa, agrícola, comercial, fabril o minera, término que en realidad se refieren a todo trabajo económico.

6. Protección a las mujeres y a los menores de edad. También en esta materia se encuentran dispersas las diversas disposiciones:

A) La fracción III prohíbe la utilización de los menores de doce años.

B) La jornada máxima de trabajo para los mayores de doce y menores de diez y seis años se fijó por la fracción III en seis horas.

C) Respecto al trabajo extraordinario, se dispuso en la fracción XI que por ningún motivo podría emplearse a los menores de dieciseis años y a las mujeres no podrían ser dedicados al trabajo nocturno industrial y que tampoco podrían trabajar en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche, prevención esta última que, respecto de las mujeres, especialmente en hoteles, fondas, etc. es difícil de realizar.

E) En la misma fracción II se prohibió utilizar el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciseis años en las labores peligrosas e insalubres.

F) Respecto de mujeres encinta o paridas se fijaron en la fracción V las reglas siguientes: --

a) Durante los tres meses anteriores al parto no deberán desempeñar trabajos físicos que exijan un esfuerzo material considerable; b) En el mes siguiente al parto disfrutarán de descanso, percibiendo íntegro su salario y conservando su empleo y los derechos que hubieren adquirido por el contrato, y c) En el período de la lactancia gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

G) Finalmente, en la fracción VII se ordena como ya indicamos, que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin consideración al sexo de las personas.

7.- Despido y separación de los trabajadores. En la fracción XXII se consignó una solución que aventaja, con mucho a la mayor parte de las legislaciones y cuya finalidad es asegurar la estabilidad de los trabajadores en sus empleos.

A) El patrono no podrá despedir a ningún trabajador sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o por haber tomado parte en una huelga lícita y si lo hace, queda obligado, a elección del trabajador, a reponerlo en el empleo o a indemnizarle con el importe de tres meses de salario.

B) El trabajador puede separarse del servicio por falta de probidad del patrono o cuando reciba malos tratamientos, sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, ya provengan esos malos tratamientos del mismo patrono o de sus dependientes o familiares que obren con su consentimiento, teniendo derecho el trabajador a que se le

indemnize, igualmente, con el importe de tres meses de salarios.

Derecho Internacional. Historia de la contratación colectiva.

"Paso a paso dado sobre lo que en un principio era dominio exclusivo de la empresa, durante y después de la segunda guerra mundial, la contratación colectiva fué extendiéndose y día tras día tiende a ser una de las prerrogativas más importantes de que gozan los miembros de la clase obrera". (21)

Las reglas que el artículo 123 contiene respecto a Derecho Internacional son dos:

1. La primera es la prevención de la fracción VII de que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin que puedan establecerse diferencias por razón de la nacionalidad. La disposición aparece dictada en beneficio de los extranjeros, pero en la práctica ha resultado en provecho de los nacionales, por motivo de que las compañías extranjeras han pagado siempre mejores salarios a los técnicos extranjeros que a los mexicanos.

2.- La segunda está encerrada en la fracción XXVI y tiende a proteger a los mexicanos que son contratados para servir en el extranjero. Se dispone en ella que los contratos respectivos deberán ser legalizados para la autoridad municipal competente y visados por el cónsulo de la nación donde

---

(21) C. Wilson Randle.- El Contrato Colectivo de Trabajo.- Editorial Letras, S.A.- México 1958. p. 125.

vaya a prestarse el servicio y que, además de las cláusulas ordinarias, deberá especificarse claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

"El Maestro Alfredo Sánchez Alvarado sostiene que el derecho del trabajo se actualiza en la contratación colectiva de trabajo y no en la legislación, ya que éste es el mínimo derecho a favor del trabajador". (22)

### Derecho Colectivo del Trabajo.

Los derechos colectivos fundamentales los consignó el artículo 123.

1. Asociación profesional. La fracción XVI reconoció expresamente el derecho, tanto de trabajadores como de patrones, de coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., haciendo posible cualquier forma de asociación de obreros o patrones.

2. Contrato colectivo de trabajo. No existe en el artículo 123 disposición expresa sobre el particular a pesar de lo cual es preciso concluir que si se encuentra reconocida su validez, tanto porque el párrafo introductorio puede interpretarse en el sentido de que abarca tanto el contrato individual como el colectivo, como porque siendo la finalidad primordial de la asociación profesional y de la huelga la celebración de esa clase de contratos, --

(22) Alfredo Sánchez Alvarado.- Institución de Derecho Mexicano del Trabajo.- Volumen I.- Editado por la Oficina de Asesores del Trabajo.- México, 1937. p. 260.

no se comprende que el legislador hubiera otorgado - a los trabajadores el derecho de asociarse y de declarar huelgas, si no pudieran por esos medios obtener la reglamentación colectiva del trabajo.

3. Huelga. La fracción XVII consigné también - el derecho de huelga. Esta, por virtud de esa fracción y al igual que ocurrió en la Constitución de - Weimar, dejó de ser una cuestión de hecho para transformarse en un derecho de los trabajadores.

El ejercicio del derecho está subordinado a - ciertas condiciones:

A) Las huelgas sólo será consideradas como un derecho, conforme a la fracción XVIII cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

La vaguedad de esta fórmula hace extraordinariamente difícil la reglamentación del derecho y ha permitido que numerosos obreros sostengan la tesis de la huelga libre.

B) En la misma fracción XVII se dice que las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando los huelguistas pertenezcan a los establecimientos o servicios que dependan del gobierno.

La interpretación gramatical de este párrafo ha contribuido también a la tesis de la huelga libre, olvidando con ello que los términos lícita, usado en

el inciso anterior, e ilícita, empleado en éste, tie  
nen en la fracción constitucional significados diver  
sos.

C) Cuando se trata de servicios públicos deber  
rán los huelguistas dar aviso con diez días de antici  
pación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de  
la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

D) El texto primitivo de la fracción XVII prohi  
bió a los obreros de los establecimientos fabrica  
les militares de la República el ejercicio del derecho  
de huelga pero esta prohibición fué suprimida -  
para reforma del 30 de diciembre de 1938.

4. Paro. La fracción XIX consagró un derecho-  
más en favor de los trabajadores, superando en es-  
ta cuestión a todas las legislaciónes del mundo -  
el restringir el derecho de los patronos para sus-  
pender el trabajo en sus negociaciones.

El paro no es entre nosotros un arma en la luya  
cha de clases, sino una medida dictada por las neces  
sidades económicas del momento y está sometido a dos  
condiciones:

- A) Que el exceso de producción haga necesario  
suspender el trabajo para mantener los precios en -  
un límite costeable, y
- B) Que el paro sea previamente aprobado por -  
la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Previsión Social.

Esta es muy amplia en nuestro artículo 123.

1. Riesgos profesionales. La fracción XIV - del artículo 123 consagra en términos amplísimos la teoría del riesgo profesional, al disponer que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten.

Establece la fracción, en consecuencia, que - los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que el accidente o la enfermedad ha ya originado la muerte o una incapacidad temporal - o permanente para el trabajo, responsabilidad que - subsiste aún en el caso de que el contrato se celebre por mediación de un intermediario.

2. Prevención de accidentes. Se dice en la - fracción XV que los patronos están obligados a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, precepto que junto con los relativos a higiene y seguridad, completa la teoría del - riesgo profesional.

3. Higiene y seguridad. De acuerdo con la misma fracción XV, el patrono está obligado, por una - parte, a observar los preceptos legales sobre higiene y salubridad en los talleres y negociaciones y, - por otra, a organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de - la negociación.

4. Seguro social. Se refiere a la fracción - XXIX cuestión que tanto desarrollo ha encontrado - en otros países.

El seguro social no tuvo entre nosotros carácter de obligatorio, lo que debe atribuirse a que los legisladores y el mismo licenciado Macías no conocían las leyes de los Estados que, como Alemania y Suiza habían alcanzado este tipo de seguro.

El texto original sancionado por el Congreso de Querétaro difiere bastante del actual, pues mientras aquél se refería claramente a un seguro potestativo, éste permite al legislador ordinario establecerlo con carácter de obligatorio, lo que acusa un evidente progreso. El texto vigente, derivado de la reforma de 31 de agosto de 1929, considera a la ley del Seguro Social de utilidad pública y ordena que esta ley deberá comprender seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, de enfermedades y otros análogos.

5. Agencias de colocación. Ordena la fracción XXV que el servicio para la colocación de los trabajadores será siempre gratuito para éstos, cualquiera que sea la institución, oficial o particular que los preste.

6.- Casas para obreros. Las disposiciones sobre casas para obreros se encuentran contenidas en las fracciones XII y XXX:

A) De acuerdo con la primera, están obligados los patronos de toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra especie, a proporcionar a los trabajadores casas cómodas e higiénicas, cuando las negociaciones estén fuera de las poblaciones o cuando, estando dentro, ocupen un número mayor de cien trabajadores. En ambos casos no podrán los patronos cobrar como renta una cantidad

mayor del medio por ciento del valor catastral de las casas.

B) Conforme a la fracción XXX se considera de utilidad pública la formación de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

7. Servicios públicos. Las fracciones XII y - XIII se refieren al establecimiento de algunos servicios públicos.

A) Según la fracción XXII los patronos están obligados a sostener a escuelas en los centros de trabajo.

B) Conforme a la misma fracción, existe obligación para los patronos de instalar enfermerías en beneficio de los centros de trabajo.

C) Dispone la propia fracción XII que los patronos están igualmente obligados a establecer los demás servicios públicos necesarios a la comunidad - precepto que dada la amplitud con que está redactado puede contribuir, mediante una hábil reglamentación, a mejorar la situación de los pueblos.

D) La fracción XIII trata de algunos servicios públicos, mercados, instalaciones de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos, ordenando que en los centros de trabajo situados fuera de las poblaciones, cuando el número de habitantes sea mayor de doscientos, deberán los patronos reservar un espacio de terreno no menor de cinco mil metros para los servicios públicos mencionados.

8. Medidas contra la embriaguez y el juego. -  
Prohíbe la fracción XIII el establecimiento, en todo centro de trabajo, de expendios de bebidas embriagantes y de casa de juego de azar.

Protección a la familia del trabajador.

El artículo 123 no se limitó a regular la prestación del servicio y a reconocer los derechos del proletariado como clase, sino que, además contiene, algunas medidas en beneficio de la familia de los trabajadores. Fundamentalmente son dos:

1. La institución conocida con el nombre de patrimonio de familia tomada de la legislación norteamericana; quedó sancionada en la fracción XXVIII.

2. La prevención de la fracción XXIV en el sentido de que sólo el trabajador y por ningún motivo los miembros de su familia, es responsable ante el patrono por las deudas que hubiera aquél contraído medida ésta que tiende a proteger el salario de los familiares del trabajador.

Autoridades del trabajo.

El artículo 123 creó dos autoridades, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, fracción XX y las Comisiones Especiales para la fijación del salario mínimo y la participación en las utilidades, fracción IX cada una de las cuales, en su integración, responde a la división de la sociedad en clases, pues son por una parte los obreros y por otra los patronos, como unidades y sin atender al número de cada uno de los grupos, quienes designan a sus miembros, completándose la integración de estos organismos con los representantes del Estado.

"Es muy importante la existencia de autoridades que resuelvan conflictos sobre las relaciones - laborales, que aún en el instituto de los trabajadores públicos se hace mención a ellas como nos lo cita el Maestro Andrés Serra Rojas, que se refiere al artículo 92 de los estatutos de los trabajadores públicos citándolo en su obra "El Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, - debiera ser colegiado y está integrado por un representante de los trabajadores designado por la federación del sindicato de trabajadores al servicio del Estado, y un tercer árbitro que nombran entre sí los dos representantes citados". (23)

El texto primitivo de la fracción estableció que las Comisiones Especiales del Salario Mínimo estarían subordinadas a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje; la reforma constitucional de 4 de noviembre de 1933 autorizó a las Juntas para Fixar el salario mínimo sino lo hacían las respectivas Comisiones. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje son los órganos estatales encargados de resolver los conflictos o diferencias entre el Capital y el Trabajo; son independientes del Poder Judicial y representan una naturaleza compleja.

"En lo general, el régimen de seguridad social fue una de las grandes conquistas de la sociedad moderna, felizmente se ha venido imponiendo en nuestro medio, primero a los trabajadores civiles, luego a los militares y finalmente a los obreros. Para extenderse más tarde a los trabajadores del campo hasta -

(23) Andrés Serra Rojas.- Derecho Administrativo. - Editorial Porrúa, S.A.- México, 1961, p. 522.



organizar la Confederación Nacional de Trabajadores.

En la época del Presidente Madero se funda la gloriosa Casa del Obrero Mundial y bajo su inspiración, meses después, ya están trabajando la Unión Minera Mexicana; en el norte del país, el potente gremio de Alijadores de Tampico y la Confederación de Sindicatos Obreros de la República.

Es altamente significativo en virtud de que refleja el interés gubernamental por resolver los problemas de este tipo, que en diciembre de 1911 se haya establecido el Departamento del Trabajo, dependiendo de la Secretaría de Fomento de cuyas finalidades destacan, entre otras, las siguientes: I.- Reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionados con el trabajo en toda la República.- II.- Servir de intermediario en todos los contratos entre braceros y empresarios, cuando los interesados lo soliciten. III.- Procurar facilidades en el transporte de los obreros a las localidades a donde fueren contratados. IV.- Procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores, y a servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo soliciten los interesados.

Este departamento "reunió la Convención de Trabajadores e Industriales del Ramo Textil en 1912, en la que se aprobó una tarifa mínima uniforme para el pago de salarios en las fábricas de hilados y tejidos de algodón, aunque incompleta, ya que sólo comprendió a determinados departamentos de esa clase de fábricas". (26).

---

(26) Pedro Merla.- La Revolución y los Derechos del Obrero Mexicano. México 1950. p. 87.

Durante la usurpación huertista, el 10. de mayo de 1913 los obreros organizados protestan contra el asesino de Madero y proclaman la unidad de los hombres -obreros y campesinos- que viven de un salario determinado. El sindicalismo recibe fuerte represión en esta etapa de nuestra historia. Con Carranza es reabierto la Casa del Obrero Mundial, que había sido cerrada por el huertismo.

"El 10. de mayo de 1913 celebraron por primera vez el Día del Trabajo en un teatro de la capital. Entre otros oradores habló el diputado Isidro Fabela pronunciando un elocuente discurso a favor del proletariado de las ciudades y de los campos, con ataques vigorosos a la minoría privilegiada y censurando implícitamente al gobierno. Al día siguiente, al saber que se trataba de aprehenderlo, Fabela pudo escapar de México para unirse a la revolución.

Semanas más tarde de la celebración del Día del Trabajo, la Casa del Obrero Mundial organizó el 25 de mayo un gran mitin, el cual se efectuó en el monumento a Benito Juárez. Hablaron Serapio Rendón, Jesús Urueta, José Colado, Rafael Pérez Taylor, Eloy Armenta, el poeta José Santos Chocano y Antonio Díaz Soto y Gama. Se refiere a que éste último dijo, poco más o menos, que: los trabajadores formaban ya encadenamientos prepotentes que ninguna fuerza, ni divina ni humana, era capaz de hacer pedazos, a despecho de todos los traidores y a despecho de todos los cuartelazos; que el pueblo mexicano era revolucionario por idiosincrasia y que por tal razón echaría por tierra, viniendo del norte o del sur, al gobierno espureo y vil de Victoriano Huerta que se había entronizado en México para mengua y vergüenza de nuestra historia.

Asombra y provoca nuestra admiración la valentía de aquellos ciudadanos que se jugaban la vida al atacar sin eufemismos al régimen huertista. Los miembros de la Casa del Obrero Mundial, no obstante los peligros que les acechaban, continuaron en su actitud opositorista y en terca defensa de sus ideales". (27).

En la Convención Militar de Aguascalientes, - que dió comienzo en octubre de 1914, se había formulado un programa de reformas económicas, políticas y sociales del que sobresalían estos artículos: 18 precaver de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores por medio de .. leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc., y, en general, por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado. Artículo 19. Suprimir las tiendas de raya y el sistema de vales para la remuneración del trabajo de los operarios en todas las negociaciones de la República. Artículo 20. Establecer procedimientos especiales que permitan a los artesanos, obreros y campesinos, el rápido y eficaz cobro del valor de su trabajo.

La administración de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana es entregada a los trabajadores en 1915. Posteriormente, los Batallones Rojos se incorporaron al constitucionalismo. En Yucatán los asalariados henequeneros adquirían gran fuerza sindical, con el apoyo del ejemplar revolucionario Salva-

(27) Jesús Silva Herzog.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Colección Popular. Talleres de Gráfica Panamericana, S. de R.L. México 1965, pp. 10 y 11.

dor Alvarado.

Bajo los auspicios de la Federación de Sindicatos Obreros del D.F., en Veracruz se efectuó, en marzo de 1914, el primer Congreso Obrero Nacional, que acuerda la creación de la Confederación del Trabajo de la República Mexicana. Es entonces cuando el proletariado mexicano inicia con firmeza sus relaciones con organismos de Estados Unidos y de otros países, europeos y de este continente. En vista de la difícil situación que prevalecía en ese año, el 31 de julio estalla la huelga general en el Distrito Federal.

La Revolución consagra en la Constitución de 1917 el derecho de asociación proletaria. En octubre del mismo año tiene lugar, en Tampico, el Congreso Obrero convocado por los sindicatos tamaulipecos. Se adopta el acuerdo de hacer los preparativos para fundar la Confederación Regional Obrera Mexicana, la que es instituida en mayo de 1918. La CROM es la primera gran central que aparece en el panorama nacional.

El Maestro Trueba Urbina nos dice: "Sin embargo, al lado del catálogo de garantías individuales - estructurado por las constituciones de 1857 y 1917 - esta última concibió a su vez un nuevo régimen: el de las garantías sociales, contra quienes tratan de aprovecharse ilícitamente del trabajo humano. Las garantías sociales, substracto del artículo 123 de la Ley fundamental, constituyen los derechos sociales - mínimos, elevados a la categoría de normas Constitucionales, para la protección jurídica y económica de la clase trabajadora "(28). Y continúa: "En conse—

(28) Alberto Trueba Urbina, "El Artículo 123", ob. cit. p. 27.

cuencia, nuestra Constitución de 1917, precursora de las demás Constituciones del mundo en la proclamación de los Derechos Sociales, creó dos sistemas políticos diferentes: el de las garantías individuales, que, siguiendo los modelos americano y el francés, se funda en la igualdad social es decir, en la tendencia de defender al pueblo contra sus explotadores, o en otros términos, en la necesidad de tutelar a los económicamente débiles". (29).

A fines de 1917, el Presidente de la República, don Venustiano Carranza, al expedir la Ley de Secretarías de Estado, en la parte referente a la de Industria, Comercio y Trabajo, le dió más amplias atribuciones respecto a las cuestiones de trabajo, señalándole como atribución el conocimiento de huelgas y de cámaras y asociaciones obreras.

Nuestro derecho del trabajo a partir del 10.º de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista reivindicador de los trabajadores, no por fuerza explosiva, sino por mandato constitucional que comprende a los obreros, jornaleros, empleados, domésticas, artesanos, burócratas, agentes, médicos, abogados, artistas toreros, técnicos, ingenieros, etc. A todo aquel que preste un servicio personal a otro mediante una remuneración". (30).

Los organismos proletarios son estimulados grandemente durante la administración del Presidente

---

(29) Idem. p. 28.

(30) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba B. Nueva Ley del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, p. XVIII.

Obregón. El 16 de diciembre de 1921 las Cámaras — aprueban la Ley Orgánica del artículo 4o. constitucional, en lo relativo a la libertad de trabajo. Y el 9 de diciembre, entra en vigor la Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional. Ya había nacido la Confederación General de Trabajadores, cuyos directivos sostuvieron tenaces luchas contra la explotación capitalista.

En los tiempos de la presidencia del general Calles (1924-28) se organizaron congresos de industriales y comerciantes, para que se definiese con mayor precisión sus derechos y obligaciones, de acuerdo con las leyes vigentes mexicanas, mediante convenciones y contratos colectivos de trabajo, se procuró establecer un criterio en la materia, así como que los beneficios y obligaciones para obreros y patrones fuesen igualmente uniformes, como un intento para establecer el Derecho Consuetudinario Obrero Mexicano, y se crearon puestos de "agregados Obreros", adscritos a las Legaciones de México en Europa y América.

Corresponde al Licenciado Emilio Portes Gil, Presidente de México en el período de diciembre de 1928 a febrero de 1930, formular el primer Código Federal del Trabajo, el que entra en vigor en 1931, durante el período presidencial del general e ingeniero Pascual Ortiz Rubio.

Se impuso más tarde, la autonomía del Departamento del Trabajo. Esta se consumó el 1o. de enero de 1933, como consecuencia del Decreto suscrito por el entonces Primer Magistrado del país, general Abelardo L. Rodríguez. Por otra parte, en septiem—

bre de 1931, México pasó a formar parte del Organismo Internacional del Trabajo. Desde entonces actúa - en este importante instrumento internacional.

No puede dejar de citarse en esta breve reseña, la fundación de la Comisión Nacional del Salario Mínimo, en 1934, cuyos servicios al proletariado han sido muy eficaces.

La Confederación de Obreros y Campesinos de México es el antecedente inmediato de la Confederación de Trabajadores de México. La CTM nació en febrero de 1936, con el apoyo entre otros, de estos organismos; Confederación Sindical Unitaria de México, Cámara Nacional del Trabajo, Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sindicato Mexicano de Electricistas, - Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, - Alianza de Obreros y Empleados de Tranvías de México, S.A. etc..

El movimiento obrero tuvo gran desarrollo en el gobierno cardenista. De entre los conflictos de trabajo planteados, destacó el de carácter económico promovido por el sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; "habiendo emitido laudo la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y recurrido aquél en amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que, en ejecutoria del 10. de marzo de 1938, negó a las compañías petroleras demandas la protección de la justicia de la Unión; habiéndose declarado aquellas compañías en franca rebeldía al no cumplir el laudo mencionado, no quedó otro camino al C. Presidente de la República, general Lázaro Cárdenas, que el de dictar el patriótico, — trascendental y reivindicatorio Decreto de Expropiación, el 18 de marzo de 1938". (31)

Al correr de la administración del general - Manuel Avila Camacho, el desarrollo sindical continuó su marcha ascendente. El 19 de enero de 1942, - fue promulgada la Ley Mexicana del Seguro Social - que creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, - cuyos beneficios en el Distrito Federal y en numerosas entidades son evidentes y palpables.

Por lo que toca a los trabajadores mexicanos en el extranjero, especialmente aquellos que temporalmente emigran al vecino país del Norte, o sean los braceros, el Gobierno de México les ha prestado amplia y eficientemente la debida protección.

Contando con los buenos oficios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las centrales obreras suscribieron el 8 de junio de 1942 al Pacto de Unidad Obrera, en presencia del Primer Magistrado del país, y por medio de los principales dirigentes del movimiento proletariado. Así surgió el Consejo Obrero Nacional. Es de citarse también que para hacer frente al alza de precios y del costo de la vida, el 24 de septiembre de 1943 se puso en vigor la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario insuficiente.

En nuestros días, el movimiento sindical es muy potente. Numerosas centrales obreras pugnan con buen éxito por mejorar las condiciones de sus agremiados. Y es de resaltar la circunstancia de que el Primer Magistrado del país, Licenciado Miguel Alemán, fiel a sus viejas y recias convicciones revolucionarias, respetó plenamente la libertad sindical durante su período presidencial.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social - norma su acción en el ideario que en materia de tra

bajo expuso el Jefe de la Nación, Licenciado Alemán, en su importante mensaje a la Nación, el 10. de diciembre de 1946, cuando tomó posesión de la primera magistratura del país: Al mismo tiempo que se mejoran las condiciones del obrero, aumentará su responsabilidad. Los trabajadores gozarán de la protección del Estado para que se les haga justicia. Nuestra actitud en este sentido será invariable; pero mantendremos los intereses del país por encima de los intereses particulares o de grupo. Las leyes establecen los medios para la solución de los problemas económicos y sociales. Cuando cualquiera de las partes se desvíe de esos medios legítimos, las sanciones de la ley normalizarán la situación. No deben realizarse paros ilícitos. Toda reclamación justa cuenta con los caminos señalados por la ley, principalmente la huelga y los demás recursos sindicales, que, como derechos, son conquistas respetables de la clase obrera.

En julio de 1949, el Ejecutivo Federal convocó a trabajadores, a patronos, a los gobiernos de los Estados y dependencias federales, a instituciones públicas, científicas y particulares, a un Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, que se celebró en esta capital y que tuvo relevante éxito.

Refiriéndose a los tres primeros años del régimen del señor Licenciado Miguel Alemán, la distinta periodista Elvira Vargas, en su libro titulado: A mitad de la jornada (Tres Años de Gobierno, - 1946-1949).

Desgraciadamente durante el período del Presidente Miguel Alemán aunque se aumentó la indus-

trialización del país y se engrandecieron las empresas estatales con el consiguiente progreso económico, el trabajador fué descuidado en su protección y por lo mismo nos encontramos con que es difícil poder señalar esta etapa con adjetivos elogiosos por causa de esta carencia.

El gobierno del Presidente Ruiz Cortines consideramos que pasa casi inadvertido para el proceso que estudiamos y se puede decir que se continúan las ideas del régimen anterior y no se cumple exactamente con la idea de que "El artículo 123 de la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917 creador del Derecho del Trabajo y de la previsión social, fué el primer estatuto fundamental de este tipo en el mundo, por su contenido, esencia y fines: originó el nacimiento del derecho social en la Constitución y como partes de éste el propio derecho del trabajo y de la previsión social, el derecho agrario y el derecho económico para regular la actividad del Estado burgués en favor de los débiles, así como sus correspondientes disciplinas procesales. A partir de su vigencia se extendieron las bases constitucionales del trabajo y de la previsión social en las leyes laborales de toda la República". (32)

Aun más difícil se volvió la situación durante el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos ya que durante su régimen se promovieron reformas al artículo 123 de la Constitución.

Estas reformas van contra el mismo sentido del que emanó, ya que en su fracción IX se señalan derechos del capital para obtener intereses razona-

(32) Cfr. Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1928ñ

bles.

Así mismo la reinversión de capitales en beneficio de los propietarios.

Al mismo tiempo se le encomendó al Congreso de la Unión establecer en la ley los casos de que el patrón podía eximirse de cumplir el contrato, con lo cual se le dan amplias facilidades al empresario.

Como un hecho importante podemos señalar que antes de su elección para el cargo de Primer Magistrado del País, Adolfo López Mateos ocupaba el cargo de Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Durante el gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz se expidió la Nueva Ley General del Trabajo misma que fué publicada en el Diario Oficial de fe c. a 1º de abril de 1960.

Este fué un esfuerzo por actualizar la mencionada legislación y sustituir a la anterior que provenía del año de 1931 con una larga vida de 39 años.

Sólo nos resta en este trabajo mencionar la actuación del Presidente Luis Echeverría Alvarez pero consideramos que es demasiado prematuro señalar los pros o errores del presente régimen en el tema que nos corresponde.

### c) PROYECCION DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO

"El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recu

peren la plusvalía con los bienes de la producción - que provienen del régimen de explotación capitalista". (33)

Es así como finalmente llegamos al punto básico de nuestro trabajo, al encontramos con que el trabajo se convierte en objeto de estudio por la ciencia del derecho y por lo tanto tendrá que ser regido por normas jurídicas. En nuestros días nos encontramos con un fenómeno socioeconómico por el cual los sujetos que prestan servicios personales se obligan a concurrir diariamente a talleres, fábricas, oficinas o cualesquiera otro lugar que se les señale a fin de prestar sus servicios bajo el mando de un dirigente principal, el cual obtiene los resultados de estas labores; de allí nos encontramos con que en el trabajo se originan formas de convivencia que llevarán a la organización de grupos tanto de trabajadores como de patrones.

El objeto de la legislación obrera lleva como finalidad primordial señalar las relaciones humanas distintamente de las patrimoniales y buscando lograr que prevalezcan los valores humanos sobre los económicos, solamente en esta forma se pueden llevar adelante los principios de la dignidad humana.

Llegamos entonces a la idea de que las relaciones laborales deben llevar inherentes a ella el propósito de volverlas eficaces a través de las autoridades del trabajo y se deben buscar procedimientos para dar validez a las normas junto con los derechos subjetivos que de ellas emanan.

---

(33) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral, 1a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1970 p. 224.

Debemos también llamar la atención hacia el aspecto que corresponde a la previsión social, misma que indudablemente va a ayudar al logro de los fines humanísticos que se persiguen, gracias a este aspecto se acaba la automatización laboral y se humanizan las relaciones que existen entre obreros y patronos, al reconocer el derecho de todo ser humano a obtener determinadas prestaciones que les vendrán a hacer más agradable la vida.

El trabajo no es el resultado del libre albedrío del hombre; es un imperativo de las condiciones sociales y económicas que privan en nuestra sociedad contemporánea. Ese imperativo se traducía en esclavo, servidumbre, en trabajo forzoso cuando la condición moral del hombre permitía cualquiera de estas situaciones y cuando la preocupación del de echo fueron los bienes y no la persona humana.

De allí nos encontramos con que el trabajo es el resultado de un estado de necesidad mismo que proviene del poder y de la riqueza del patrón y de la falta o carencia de medios de vida del trabajador junto con una indefinida suma de fenómenos sociales que favorezca la alteración de este y cuya desaparición o modificación a través del derecho es el objeto de nuestro estudio.

El Maestro Alberto Trueba Urbina nos señala:—"La verdadera naturaleza del trabajo no radica en su ubicación dentro de las tres grandes ramas jurídicas de nuestro tiempo, sino en las causas que originaron su nacimiento: la explotación inícia del trabajador y en su objetivo fundamental: reivindicar a la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo, mejorar las condiciones -

económicas de los trabajadores y transformar la sociedad burguesa por un nuevo régimen social de derecho; constituyendo el primer intento para la supresión de las clases y dar paso al surgimiento esplendoroso de la república de trabajadores". (34)

En sí el propósito de la legislación del trabajo, consideramos es establecer condiciones favorables para que se manifieste y pueda manifestarse la voluntad del trabajador, desligándose de las condiciones sociales y económicas de la sociedad contemporánea que han creado un ambiente que los priva y los obliga a aceptar las condiciones que en un momento quiere establecer el patrón, sometiendo a ellas sin discutir las condiciones que en un momento tanto crear la voluntad del trabajador y proporcionar las condiciones para que se exprese.

El Maestro J. Jesús Castorena nos señala que al Derecho del Trabajo se le atribuyen tres características: el ser tutelar, el ser de clase y el de tener un contenido colectivo.

I.- Los términos tutelar, protector, etc., aunque toquen un aspecto interesante del Derecho Obrero, ese aspecto es una consecuencia, de ninguna manera la parte medular de la idea que pone en juego esta rama del Derecho.

Se dice igualmente que el Derecho Obrero es un derecho de superestructura dirigido a superar la lucha de clases. Esta idea expresa también una rama, de ninguna manera lo que es su esencia misma.

(34) Nuevo Derecho del Trabajo, o.c.p. 116.

El sentido más profundo del Derecho Obrero radica en haber creado una relación en la que el dato patrimonial pasa a un segundo plano y deja su sitio a los intereses de la persona humana, posición que entraña la creación de una relación nueva, de tipo ético social.

Su preocupación es el hombre que vive de su trabajo, con todos sus defectos y con todas sus imperfecciones y situado dentro de un ambiente económico social determinado que lo compelen a aceptar y adoptar la dependencia. Para librarlo de la necesidad y de la explotación, torna imperativa la norma y declara la nulidad de los pactos derogatorios. El carácter tutelar de la norma es una consecuencia de la naturaleza humana de la relación. (Art. 123, fr. XXVII de la Constitución).

II. El que el Derecho Obrero sea de clase nada tiene de relevante. Hay muchas ramas del Derecho que son de clase y a nadie se le ha ocurrido fincar en ese dato limitativo el carácter de sus normas.

La empresa se ofrece en nuestros días como una entidad social con su propia convivencia y con su propio régimen jurídico para gobernarse; el sindicato es también una entidad social derivada de la convivencia de obreros y de patrones, e igualmente posee un régimen jurídico propio. La suma de los regímenes sindicales y de la empresa, con el mundo de leyes y reglamentos y costumbres que le son aplicables integran el Derecho Obrero. Forman parte de los regímenes sindicales y de empresa lo mismo la Ley, que las costumbres y que los usos, pero sin que la enumeración sea o pueda ser limitativa pues

cada día aparecen en su seno nuevas reglas y nuevas normas.

Más importante es afirmar que el Derecho Obrero regula las relaciones de los conglomerados sociales de patronos y de obreros.

III. Esas entidades organizadas, o sean los sindicatos, tienen por objeto el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses comunes de los trabajadores que los constituyen; cuando realicen tal finalidad, dan solución a los problemas de uno y de todos ellos, pues se trata de problemas que les afectan por igual. La solución es integral o colectiva y tiene el efecto de obligar a los miembros del sindicato, de la entidad social que el sindicato organiza y al sindicato mismo, como persona moral. Este tipo de relaciones de naturaleza colectiva, es el material más importante del Derecho Obrero y tiene el efecto, en nuestra opinión de constituir uno de los caracteres de la rama jurídica. (Art. 232 y 42 de la Ley)." (35)

Llegamos de esta manera a observar que el Derecho del Trabajo no es un fenómeno repentino sino que ha sufrido una evolución constante a través del tiempo en la búsqueda de adecuarse a las necesidades que existen en cada época. El objeto de nuestro trabajo es puntualizar las necesidades del estudio constante de nuestra disciplina a fin de que se mantenga en un plan de acuerdo a las situaciones que se presenten y es así como podemos señalar la necesidad de regular convenientemente la actividad femenina: La mujer ha evolucionado y ocupa cada vez lugares más -

---

(35) J. Jesús Castorena o.c. pp. 15 y 16.

sobresalientes en trabajo, el sexo femenino debe llegar a cualquier puesto directivo y desempeñar una buena labor, ellas desean aprovechar las oportunidades que se les brindan para superarse, el papel de la mujer dentro de la población económicamente de México es poco a poco más importante: actualmente según las estadísticas hay 2. 476,257 mujeres que laboran en diversas actividades. La rama que registra una mayor intervención femenina es la de la burocracia y los servicios, con un total de 1.126,603 trabajadoras; mientras que a los transportes sólo se dedican 17,389. Las mujeres representan cerca de la séptima parte del total de los ocupados, o sea que hay 12.955,057 personas que trabajan, de las cuales 10,488,800 son hombres y el resto mujeres. La intervención de la mujer en la vida activa del país crece en un 15% al año.

La principal razón que obliga a las mujeres a trabajar es la de colaborar en los gastos familiares, además del deseo de sentirse útiles; las mujeres en términos generales, comienzan a trabajar a la misma edad que los hombres: a temprana edad en actividades agropecuarias, a los 16 años en tareas manuales, técnicas o industriales, y después de los 20 años en labores de tipo profesional.

Existen más o menos 80,000 mujeres que han realizado estudios profesionales, y que aunque no existen datos precisos al respecto, puede decirse que la mayor parte de ellas se dedican a profesiones sociales y asistenciales, y en menor grado a las técnicas.

El nivel de ingresos entre los profesionales,-

sean hombres o mujeres, es similar, sin discriminaciones con motivo del sexo. Desde luego no es cierto que se pague menos a la mujer por un trabajo igual - al que realiza el hombre; eventualmente, y tal vez - como una consecuencia de los usos, costumbres o tradiciones, algunos patrones pretenden pagar menos a - las mujeres; pero esa situación afortunadamente está casi erradicada, y en los pocos casos que se registran, la autoridad interviene de inmediato.

La discriminación hacia la mujer trabajadora se registra eventualmente en industrias pequeñas, vigiladas por autoridades locales, que las controlan - bien. La Ley Federal del Trabajo establece multas - hasta por \$ 10,000 en este renglón, pero durante los últimos cinco años no se ha registrado ningún caso.- Las mujeres tienen iguales derechos y deberes que - los hombres en materia laboral, no existen propiamente prohibiciones para ellas, que puedan tener carácter discriminatorio, la realidad es que la Ley Federal del Trabajo, establece ciertas normas para proteger la salud y la vida de las mujeres, como para impedirles trabajar en labores peligrosas o insalubres, el trabajo nocturno en la industria y en establecimientos comerciales después de las 10 p.m.; consecuentemente se puede afirmar que no hay discriminación alguna. Sin embargo diversas organizaciones femininas pugnan porque se supriman esas prohibiciones legales para el sexo femenino. Desde el punto de - vista de algunos patrones, tal vez no existan preferencias, pero dentro de la ley no existen para que - las mujeres desarrollen determinadas actividades.

En México la aportación femenina a la población económicamente activa es muy pequeña; por 50 -

hombres que trabajan lo hacen sólo 12 mujeres, o sea cerca del 25%, en cambio en los EE.UU., por 54 hombres que trabajan lo hacen 29 mujeres, lo que representa una aportación de casi el 50%; en la URSS, por 54 hombres que trabajan lo hacen 41 mujeres, es decir el 80% o sea que, en cifras relativas, por cada mexicana trabajan cuatro rusas.

"Las legislaciones del trabajo han querido equiparar al hombre y a la mujer suprimiendo la potestad marital, en atención a que las necesidades modernas obligan muchas veces a la mujer a desempeñar oficios para subvenir a sus necesidades otorgándoles iguales derechos". (36)

Así podemos encontrarnos con las nuevas tendencias ideológicas que imperan en nuestros días - van abriendo en cada momento nuevos horizontes laborales, mismos que deberán ser cubiertos por una legislación adecuada.

La base fundamental sobre la que descansa el derecho del trabajo es la de considerar que el hombre en sí mismo debe ser tratado con los privilegios que a su condición le pertenecen, o sea como ser humano y el cual debe encontrar un aliciente y un mínimo de seguridad en su vida cotidiana.

Si vemos que aún cuando se exagera el rigor en el trato a los animales domésticos hay un impulso inmediato que nos rebela contra esa crueldad, no podemos menos de considerar que ese mismo principio en forma centuplicada deberá de aplicarse a las relaciones humanas.

---

(36) Mario de la Cueva. o.c. tomo I. p. 505.



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Al iniciarse la vida en sociedad del hombre, surgen las relaciones laborales como consecuencia del esfuerzo que tienen que desarrollar a fin de satisfacer sus necesidades, surgiendo el imperativo de crear un sistema regulador que norme dichas actividades y los sitúe dentro del marco jurídico, ya que sólo así se llegaría al logro de un orden en el cual se de la debida consideración al individuo que desarrollará trabajos para otro, con el fin de subsistir.

SEGUNDA.- En los inicios de nuestra civilización, hasta el siglo XVIII aparece un sistema regulador, de las actividades laborales, que cumple con su cometido, dadas las condiciones económico-sociales que prevalecían durante este lapso histórico, sin embargo los nuevos logros obtenidos en el desarrollo industrial transforman socialmente las condiciones de vida y trabajo en el mundo occidental, con lo que los sistemas anteriormente señalados resultan obsoletos ante este nuevo status quo.

TERCERA.- La revolución industrial viene a beneficiar a nuestra civilización, este es un hecho irrefutable, desafortunadamente trae aparejada consigo una tendencia que buscará la explotación del ser humano por sus semejantes, aparecen más fuertes que nunca

las ideas de imperialismo y colonialismo que son las más adecuadas, ya que las condiciones existentes de gobierno en los países que forman la vanguardia de esta revolución, el trabajador es considerado simplemente como engrane de esta magnífica máquina y se olvidan de su calidad de ser humano, lo que inevitablemente acreerará un despertar de la conciencia de los trabajadores.

CUARTA.- En México la situación de inestabilidad política que sigue a la independencia del país, obliga a relegar a segundo término las necesidades de los trabajadores, mismos que saldrán a luz en la primera ocasión posible, encontrando ésta, bajo el gobierno de Porfirio Díaz y alcanzando su clímax en las huelgas de Cananea y Río Blanco.

QUINTA.- El Congreso Constituyente de 1917 lleva a cabo un profundo estudio de las necesidades del trabajador y después de numerosos debates formula un artículo que se imprimirá en la ley fundamental de nuestra nación.

"El Artículo 123 Constitucional", mismo que servirá de base para la aparición de un derecho del trabajo real, encaminado hacia una finalidad social y en el cual se deja ya ver un nuevo concepto de relación obrero patronal, dentro de un marco justo y legal.

SEXTA.- El artículo 123 da origen a la teoría integral con el derecho laboral, en base de que sus normas ya no sólo son proteccionistas de la clase obrera, sino aparte y fundamentalmente se convierten en reivindicatorias, devolviendo el derecho al trato como seres humanos, sin importar clases sociales o económicas, mismas que en forma absurda habían predominado anteriormente y por lo cual el trabajador se había convertido en un engrane más de la maquinaria de explotación capitalista, olvidando y relegando los derechos inherentes a la calidad humana.

SEPTIMA.- Podemos señalar que a través del Artículo 123 nace una fuerza social revolucionaria, encaminada a la destrucción de las estructuras obsoletas del capitalismo, para en su lugar buscar la aparición de un nuevo régimen social en el cual se plasmen los ideales de nuestra revolución y la constitución no sea letra muerta y se convierta como debe de ser en la rectora de nuestra vida social. Nuestro derecho laboral no está creado para un momento, encierra un destino histórico en la modificación de las estructuras sociales conocidas, tendiente a la realización de la revolución proletaria con sus ideales de equidad en la sociedad humana.

OCTAVA.- Desde su origen, el Artículo 123 ha sido un faro que ilumina hacia el puerto de la justicia social, buscando el equilibrio de

los factores de la producción, siendo necesario recalcar que la tarea no ha terminado. El Derecho Laboral no puede concluir en este momento histórico ya que si estamos en medio de la lucha por sus fines y nos corresponde a todos los estudiosos del derecho el deber y el honor de ser portadores de un estandarte, a fin de que nuestros antecesores encuentren eco en su lucha revolucionaria y obtengamos como premio a nuestros esfuerzos, la satisfacción de haber ayudado a obtener un mundo en el cual prevalezcan los conceptos de dignidad y justicia igualitaria y niveladora para todos los hombres.

## B I B L I O G R A F I A

- ASHTON T.S. La Revolución Industrial.  
Fondo de Cultura Económica 1910
- BEER Max Historia General del Socialismo  
y de las Luchas Sociales.  
Editorial A.P. Márquez.  
Dos Tomos 1940.
- CASTORENA J. Jesús Manual de Derecho Obrero.  
4a. edición. Talleres Gráficos  
ErS. 1964.
- Civismo. Lecturas de Orientación Social. S.E.P.  
México, D.F.
- Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana. Edito-  
rial Púplex, S.A. México 1969.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-  
nos. Imprenta de la Cámara de Diputados 1968.
- CHAVEZ ORDZCO Luis Prehistoria del Socialismo en  
México. 2a. edición. México -  
1936.
- DIAZ CARDENAS Luis Cananea Brote del Sindicalismo  
en México. 3a. Edición. México  
1937.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente. -  
2o. tomo.

- DE LA CUEVA Mario      Derecho Mexicano del Trabajo. 8a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1964.
- GESTELL Van            La Doctrina Social de la Iglesia. Editorial Heder. Barcelona 1962.
- MENDIETA Y NUÑEZ      Estudio Histórico de México y Centroamérica. 1er. tomo. México 1920-1922.
- MERLA Pedro            La Revolución y los Derechos del Obrero Mexicano. México - 1950.
- ROUAIX Pastor          Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. 2a. edición. Ediciones del Gobierno del Estado de Puebla. 1959.
- RANDLE C. Wilson      El Contrato Colectivo del Trabajo. Editorial Letras, S.A. - México 1958.
- RODARTE Fernando      El Porfirismo Historia de un Régimen. Editorial del Progreso, S.A. México 1940.
- SALAZAR Rosendo  
José G. Escobedo      Las Pugnas de la Gleba. Editorial Diana, S.A. México 1923.
- SANCHEZ ALVARADO  
Alfredo                  Institución del Derecho Mexicano del Trabajo. Volumen I. Editado por la oficina de Asesores del Trabajo. México 1937.

- SERRA ROJAS Andrés      Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México 1961.
- SILVA HERZOG Jesús      Breve Historia de la Revolución Mexicana. Talleres Gráficos Panamericana, S. de R. L.- México 1961.
- TRUEBA URBINA  
Alberto      El Artículo 123. Ediciones Botas, S.A. México, 1943.
- TRUEBA Urbina  
Alberto      El Nuevo Artículo 123. Editorial Porrúa, S.A. México 1969.
- TRUEBA URBINA      Nuevo Derecho del Trabajo. 1a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1970.
- TRUEBA URBINA      Nueva Ley Federal del Trabajo.  
Alberto      5a. edición. Editorial Porrúa,  
TRUEBA BARRERA      S.A. México 1973.  
Jorge
- TRUEBA URBINA      Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada. 24a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1968.  
Alberto  
TRUEBA BARRERA
- VALLANT G. George      La Civilización Azteca. Editorial Fondo de Cultura Económica 1960.